

...habland de los linderos en el pedimento de ff de nros titu
dijo la pura verdad calificada con la diligencia judicial de recor
y señalam^{to} de la frente al ^{or} del Este al Norte registrada
y afirm^{ta} lindada p^a en ciento con las tierras, y no con este
barridos, caberadas, altura o profundidad q^s todas eran linderos Maleng
efectivamente, pues si careaga fijo la pena division de las tierras q^s
quedaran válidas porida por los Religiosos en la punta o Liza de
Boqueron de H. al Norte sacand de allí el rumbo del cordal O.
la sera de los barridos, nunca pudo decir ^{veras} ^{te} que tenía en
si no tierra firme cuya afirmacion se pone tambien en duda
el parecer, siendo aunque la claridad de este lenguaje no adm
tergiversaciones ni obscuridades. A pesar de cerca de un siglo
se han exigido interpretes rigurosos para sus privativas med
tiland a otros de mala inteligencia, y aspidand echando
nos a los ojos. Si la merced del año 44 hubiere comprendido
de lad o cordal algun q^{ion} de estero, millom & careaga hub
biera dispensad de especificarlo, ni V. D. se hubiera producido
terminos ciertos que al presente se reducen en duda demudand
sola. Dandose ^{de buena fe} a cada uno de los terrenos sus posiciones naturales con
cepto al reconocim^{to} y señalam^{to} q^s sesan los respectivos titulos, r
era dudas, confusiones, mutaciones impropias de limites antiguos
noidos, ni persuris en la division p^a mitades de esteros y caberada

En el lugar la Isla ^{no} denominada Tatw esta y ha estado siemp
dentro del agua en los barridos como lo fuerdas poco mas o meno
de la entrada en orilla, y p^a el completo de la legua buicada p
q^{ion} defectuoso todavia faltan los cuerdos y a este respecto ya se tomara
no cuerdos de estero sin llegar aun a la altura y profundidad
en parecer y de aquesta suerte quedamos indolidam^{te} sin estero, bar
de mi terreno al Norte y Oriente hasta el rio Surubiy, cuyo per
dicial resultad muestra la ilegalidad ^{habland con el respeto de nro} y nulencia del parecer. La
necesaria ganancia sin duda impuso al heredero p^a los esfuerzos q^s
diligente empeño de apuntar para la mensura rumbos defec
tuosos e impropios, en formar ^{la debida} ^{judicial} ^{constancia} en las diligencias
quitos inútiles de declinacion, segalo prematras de terrenos a E
vel todo con el designio de abalanzarse prontam^{te} en los esteros
poco despues pretender anirse del consentim^{to} q^s atribuye pre

mi cuñado D. en la intermision hasta la Isla Tahu; cuyo convenio
no fue sino una prudente cautela p^a mejor compasar el empeño de
D. N. q^e mas parecia director de las diligencias contradichas q^e parte
interesada q^e poria en olvido la confeccion constante de f^o y r^o en la de
contra suscolpa de
manda del colono Luis Lopez en donde se afirma en el parrafo Segundo
q^e el terreno del rincón formara un triangulo como de legua y media de lon-
gitud, q^e q^e lindaba por un lado es de via en el estado y no en la nueva
parte dividida por los esteros de Cañare y por el otro con la
porcion de los herederos de Tomas M. # 116 del 2^o expediente parrafo
repite el D. D. la verdad de que siempre han sido sus D^{os} partes las
ingenes del estero del N^o que no son sino barridos o agua de ramada
en aquellos lugares de los esteros grandes de Cañare de D. Gabriel y estero
belaco, en todos los quales como existentes en el estado D. sacado de la
mitad de piedra puesta al N. por Careaga nunca han tenido D^{os} por sus
mimos títulos de propiedad y posesion, y si lo aprehendieron fue por
una arbitrariedad q^e nunca confiere D^{os} legitimo. Las mismas confeis-
per precedentes estan en buchas ^{natural} con el plan de memoria consignado por
el J. de paz 1^o de la Cathedral, por q^e a la vez de seguirse la ejecucion de
la mitad de caberadas y hondura sin acrecibir el rincón indudablemente
una figura cuadrada a proporcion dentro de los esteros y de otras D^{os}
siendo así q^e los mismos precedentes han conferido ^{voluntariamente} la forma triangular en
ya figura no permite buscar caberadas, ni mucho menos portrialas a la
parte del D. y Sud.

inmemorial

En 5^o lugar se falta y talisma la afirmacion del D. N. en su
recurso de # 116 a # 17 de q^e han tenido por tradicion en la familia la po-
sion en las Islas Tahu, Labooy y esteros y potrero del Entre es-
tero de q^e con demanada satisfacion intentan apropiarse en el dia y
le encargo la prueba ^{legal} de sus afirmaciones, así como de la inveras atri-
buicion al finado ~~Careaga~~ Careaga q^e como difunto se le puede im-
putar ^{sobre copias} quanto se le antoja, pero en juicio serio no deben valer impu-
ciones ^o no justificaciones. Tales son a favor de los ^{de la herencia posesion # 116} la confeccion ex-
plicita y terminantes q^e aparece del pedim^{to} de f^o en donde asegura q^e
todos los potreros q^e contienen el campo de Tacuambí excede de su parte
geniva incluyendo aun los que en el parrafo 3^o de # 115 r^o afirma
estar entre dos esteros ^{nacidos de Cañare} y es cabalmente el llamado Bulganm - Entre
v. o cuyo todo o su mitad pretende ^{equivocal} D^{os} un título legitimo y en
tradicion del asento de otra D. D. en la misma posesion lobi-

de las 2 partes son dignas de credito en la antienada posesion, lo yo
que hablo con demostracion de las confesiones de D. V. D. y su esposa
J. A. D. o los H que hablan sobre su mera palabra ^{liberada} impugnada y mi
quiera protestada ^{como de obligacion incontestable} ~~probarla~~. Val es ultimam^{te} el Sello de mis
Verdades la adjunto enqela simple q^a en una fopa util presento la
p^a igual formalidad ^{o protesta} ~~de~~ ^{de} Noviembre de 1841 por la q^a el par
cipe D. S. H reconocio a mi suegra D. J. E. Lombardo p^a el arrenda
m^{to} del entrestero a Campusano y Medina bajo la expresion y adres
tencia de q^a segun un Docum^{to} otro entrestero era del mismo. A
qui se nota poca sinceridad y escasez de verdad en el requeriente
por q^a habla afirmativamente de todo el potens y en los recusos ri
ta^l dice todo o la mitad dudando el mismo de la Dextera, pero
lo cierto del caso es, q^a a la misma hora mi requerida Suegra
le dirigió incontinenti la energica y decengamaciona. contestacion
cuya copia desada para constancia ^{o igual protesta} ~~exhibe~~ con el juram^{to} necesario.
Ella fue suficiente p^a recabar el profundo silencio de 13 años
y convenim^{to} del ningun dia legitimo y escrito sobre la ^{o confirmada} ~~propie~~
dad y posesion del Entrestero Cuyos arrendam^{tos} a vista y paciencia
y largo silencio de ellos percibio mi Suegra tanto de Medina y
quanto de otros ^{o como lo fueron Benito Monfelo, Lechaurren,} ~~como lo fueron~~
y Debralle. Y si D^o y t^{ra} H. le lego era ^{o en vida y p^a momento} ~~pretensa~~ posesion y pro
piedad; por que se callaron concintieron y no hicieron uso
de ese tan ponderal ^o ~~Da~~ ^o ~~resulta~~ de sus Docum^{tos} que nada
favorable dicen. En la misma contestacion le hizo ver y record^o
mi Suegra el caso de la papa el año 2.º y la pronta reconvenion sobre
ella con testigos al final D. J. H. q^a contesto ante ellos q^a ya bien
informado estaba pronto a pagar todas las persquias q^a le dispensó
liberalm^{te} mi Suegra por consideraciones al parentens. Si temian
verdad ^o ~~Da~~ ^o ~~como se asegura en el dia~~ a que fin temefante
compromiso? H. habia leon tuvo en su poder un Docum^{to} y no
es creible q^a con tanto de ellos la cetera demunciasse en benefi
cio hasta cometense al pago. Lo profesto justificar con los testi
gos presenciales estas verdades demandadas y efectivadas para el portam^{to}

consentim^{to} de los contendores negativos, y entonces confesaron à su pe-
sar la injusta atribucion al fernand Mendiol Carreaga comisario de mi
negra cerca del venditor de la papa D. J. H. En lo demas citos
echos contra personas difuntas sin protesta de justificacion, es pender
tiempo envalde. X

De todo lo expuesto parece q^e he comprobado suficientem^{te}
la verdad de mis proposiciones contra el ilegal parecer que reclamo
implorand^o de la rectitud del Tribunal el debido remedio en me-
rito de justicia, à fin de precaver los irreparables danos que
nos preparan et inducirán desde luego el apeo por el orden inver-
so al antiguo Ministro de los virreinos tanto de los H. como de
los rtaos, los q^e seguidos sin alteracion alguna daran à ambas partes
la cantidad q^e legitimam^{te} les pertenece. Por tanto hacienel
el pedim^{to} mas conforme y aceptado, y pidiend^o el suple-
mento de lo no aceptado.

A Vm. Suplico me tenga p^a parentad con las costas
juntas, y por examinada la rtaos conferida proceer, declarar y man-
dar como lleso pedido en justicia q^e imploro remedio en for-
ma legal el juram^{to} de mi anterior acenaro y protestand^o
costas y costas.

Otro si digo q^e la justificacion de Vm se viva ordenar como
lo insto se atribuyen los tres caudenciales presentados: en ello
imploro justicia como en lo principal.

por D. N. S.
Jurand^o en mi anima y en las de mis compaates no proceder
de malicia, ni por insuasion y agraavacion à nadie sino por
cumplir con la ntra justia y natural defenza.

operacion ab paladar e intento del heredero D. N. H. q. tenohia sus
minas directas a los banados y estos proyectando formas ~~de~~ trian-
doras de ellos otros triangulo (o meso line semicircular) ~~de~~
diversos del legitimo en todas sus circunstancias. Los Prodhuer y H. ~~de~~
estubieron bien penetrados de que siguiendo la norma de un docum-
to llegarian a apartarse ~~de~~ de los banados y estos, y mucho
meses amminian en su triangulo el codicillo ~~de~~ potens del Entaeste
ro a cuya mitad se han fijado ultimam^{te} en alternativa, como
viendo ellos mismos la impossibilidad, y p^{ta}ben de diszararla e
olvidaron, como de la primer camina, del mojon de la pena; y con
razon por q. en rechecho no les era beneficio, y degope excludio
la idea favorita. N.

Esto se vera lo maravilloso del segundo triangulo y
en su morosidad indevida y cambio arbitrario, en vez de ~~su~~
la inevitable disminucion p^a reglas fijas, mas bien adquiere
grandes aumentos hasta formar una especie de cuadratura q.
enmienda la figura triangular confesada voluntariam^{te}, y q.
q. no lleguen a arrepentirse de esta confesion dandole alguna original
explicacion.

Me es preciso hacer a los ~~Prodhuer~~ ~~H.~~ ~~de~~ unas preguntas importantes, en
yas respuestas categoricas sean cuales fueren atacaran de lleno la
declaratoria de sus faros. Sea la 1^a si ~~siguiendo~~ el arsanque
tiene q. tal^{te} ^{necesariam^{te}} con ingesion a los docum^{tos} del preciso x^{to} de
Lumbaria p^a forma la linea del frente la cabera del triangulo
y; por q. se le hace ^{encaminar} ~~caminar~~ dentro de los esteros, y no, en el ar-
tibus mojon de la pena, o en local que queda un cuarto de legua
mas adelante. Digan que por que no existe el mojon de piedra. Lo le
contexto q. facil es buscado en su docum^{to}, y ^{hallado} ~~hallado~~ ^{estepa} ~~estepa~~ con el ~~estepa~~
dad q. ~~han desplegado~~ ~~hace~~ años la percha o ^{de tierra} ~~ganancia~~ q. les
reporta el hallazgo o la falencia. Pregunta mas i y podra ser
el mismo triangulo el q. resulta del nuevo limite. Nadie
dijo q. si. Sea la segunda si siguiendo se la misma norma legal
hasta el mojon de ~~la~~ ~~dos~~ ~~segundo~~ mojon angulas de los docum^{tos}
y podria entera o no la frente en los ~~esteros~~ o en alguna. Digan
q. no por q. la latitud primitiva fenece en tierra firme en el
mojon de la pena. Luego el parecer ha sido erroneo en

D. Pedro J. de D. Juan⁴⁰ 6

Desde la vida de Pedriquez y H. finados se abandonó sin
duda de pura voluntad o por no gastar el nombrado moson de
pena al V. N. cuando es indudable q. tenian especial obligacion
de mantener y conservar en pie a sus expensas, y a la vez
de falencia gestionar prontamente en forma legal su repencion
como tenal divisionia de sus Deos. Pero ellos por un espacio de
toda le ^{habian} maneja muy al contrario; y desde q. miraron con
voluntaria indiferencia, notoria desacion y alto silencio espontaneo
aquel indispensable deber, claro esta y no caree duda ni excusa q.
renunciaron y abandonaron por su propia contencion el local y
su moson, cuya inexistencia jamas pudo ser oculta a los H. q.
eludicoramente se han abstenido de referirla con ingenuidad y
buena fe, como ^{si incompatible} ~~si incompatible~~ a sus dignos descubiertos, y tal
vez perpetrados de la negligencia e indolencia de sus ante pa-
sados. Esta peserosa conducta en union de las anteriores ten-
tativas sobre el potero del Entrero no dejan de persuadir
la prudente consideracion de que descontentos desde tiempo

atras de la poca utilidad q^e aportaban de la boca cañados que en
poco campo ^{de locar} ~~hacen~~ un m^ucho a las mejores ventajas q^e el p^o q^uien
de ganados contiene el f^oran pot^{er} del extranjero, resolviendo de
q^ue y abandonan con mucho gusto y placer la fuente verdadera
de su tranquilo, en la creencia de que en resultas conequiv^olucion
se ^{mejoraron} ~~mejoraron~~ a que tanto se esfuerzan, y p^a cuyo efecto ^{se} ~~se~~
bieron haber ^{venido} ~~venido~~ ^{venido} ~~venido~~ de un ^{verdad} ~~verdad~~ q^e le contradice m^u
sufficiam^{te}.

+ y mucho mas en circunstancias de q^e hasta ahora no ha sido
mensurada legalmente era legua neto segun y conforme se
evidencia del recibo de ^{no} ~~no~~ el que el mismo mercedario
fere bajo su firma ^{habe} ~~habe~~ ^{habe} ~~habe~~ los ocho pesos del Das de me
dia anata correspondiente a ^{una} ~~una~~ legua de la merced y nada mas.

2) Hacerte llevar la linea latitudinal dentro de los esteros y aun
hasta su profundidad por q. los banados no la tienen. Sea la
tercera, si segun la norma de farenca faltase por ejemplo la
tegua calculada a simple vista, podrian los ^{Pr} y ^{2o} pedir el com-
plem^{to} del triangulo y abalanzarse a los banados y esteros?

~~Por interseccion de los ^{Pr} y ^{2o} los ^{3o} tenemos mediamil q. no pue-
de ser de otro modo sacante. Dizan con los docum^{tos} q. no
p^a q. en el mojon de la pena a consentim^{to} del p^{ro} preso del mex
el d^oario ^{Pr} y ^{2o} paro la tegua calculada. Luego por este res-
pecto la declaratoria no es ~~segun~~ ^{facible}. Sea la
cuarta, si al tener del mismo metodo resultase del apes comi-
deable exeso como putam^{te} supongo lo habra, y se conside-
rarian autorizados los Pr. y H. a pretender p^a propio el
sacante mediamil q. apesar de el se extendieran o entrasen
en los ^{banados y mediantes} esteros. Aquando la respuesta y mientras ella ^{se haga} les en-
carga atiendan a las naturaleras del primero y segundo tri-
angulo. ^{q. resultase de la comparacion de ambos apes.} Sea la quinta ~~q. ^{la c^lave}~~ Si acabando el triangulo~~

Se en el mojon de la pena en tierra firme la linea terga-
da del costado Poniente y Sud, comprende a o no des-
de el principio la altura o profundidad de los banados y
esteros, hasta el punto del tercer angulo. Si dijeren
q. si ya se vea ^{la c^lave} del triangulo mostruro y abierto for-
mando en el fondo por precision linea contra latitudi-
nal ~~de precision~~ q. de los lugares ~~alento~~ ^{con}
nacion^{to} de cuatro angulos, q. contradice notablen^{te} la
confeccion del ^{Pr} y ^{2o} expresada del triangulo; por cuya razon
muy bien creo no de grande arrepentirse de ~~ellos~~ de los contendo-
res de otra confeccion de ^{Pr} y ^{2o} #

Lo mal reparable es q. los Pr. y H. no han
protestado siquiera presentar las respectivas tripulas formadas
en las particiones ^{Siabolengas} y ^{Abolengas} como titulos indubi-
pensables para acreditar con perfeccion y por entera ^{total} las exis-
gencias de sus reclamaciones y D^{os} hereditarios. Estoy en la

plena inteligencia q. en ellas y de ellas debe aparecer fuera de duda
los continuados límites de las dos porciones hereditas á los descendientes;
pues los segundos y terceros poseedores no se dispensarían de estu-
car con exactitud y propiedad los continuados límites de ambas
heredades. En esta virtud suplico al C. en Justicia se sirva
mandar q. la parte contraria exhiba para su agregación á los
autos las referidas triéculas, donde no el cuadro de parti-
ciones q. deben hallarse en poder de ellos, ó en la casa prin-
cipal de los Warales, pues nosotros hasta el día no los hemos visto,
por justa causa ni nos atreveremos á pedirlos con los testam-
tos relativos, visto de q. el resultado necesario de nra ^{justa} instanc-
cia será una admisa repulsa y negativa por q. siempre
se han tenido estos papeles necesarios á las partes como al-
tas ^{o reliquias respetables} dignas de ocultación. Atin por tanto de los actuales poseedores inter-
medios ^{según el mérito de un respect-} de propiedad y posesión.
En tales circunstancias como las que llevo referidas
algadas parece q. los D. y P. no deben contemplarse con ocasión
la elección á un privativo capricho, como eligió el participante
D. B. H. Amador y puntos arbitrarios debiendo sujetarse á la
imparcial dirección de línea triangular de corda sacada
del cobal del ~~prop.~~ repudiado ^{prop.} de la pena, sin perju-
cis ^{actuales} de los ~~poseedores intermedios~~ y en cuya línea venga a
terminar la frente desde el mencionado ^{antiguo} ~~antiguo~~ ^{antiguo}.
Esta facitísima diligencia excluye todo género de dudas,
perjuicios y consiguientemente ~~incongruencias~~ por que
si antes nunca ~~entraron~~ en los bandos y esteros el
enfite de la frente, ni ^{tampoco} el corda, en los bandos y esteros,
y como y bajo q. aspectos pretenden ahora introducir uno
y otro dentro de ellos? ^{perjuicio perjudicial} ~~tantante~~ demostrada de la insegu-
ridad de semejante ^{perjuicio perjudicial} plan, ~~deben~~ ^{deben} ver que los contrarios
se disputarían de esta propuesta como opuesta á sus
objetos, pero ella es la única compatible y práctica.

los ~~documentos~~ ^{documentos} con el tenor y espíritu de lo do-
cumentado, y se impone el deber de ~~justicia~~ ^{inescrutable} ~~adherencia~~ por principio de
justicia y equidad.

V. S. E.!

La Lta. Labory - ^{Navarro}
Como - ^{presentar}

Exmo. Señor.

Con el mayor respeto doy cuenta a V. E. que a de V.
recina del ^{hospedaje} ~~partido~~ ^{distrito} de este Departamento
de por de mi cargo que ~~se~~ ^{se} ~~hayan~~ ^{hayan} de sus dos hijos ^{naturales} llamados
J. y J. de que ambos se negaron al trabajo de la agricultura
para mantenerse ellos y la madre: que la ocupación en q.
se dedicaron no era otra que pasear entretenerse en juegos
de naipes, y en el vino de embriagues, y que para poder
apartarlos de semejantes desordenes los ~~destinar~~ ^{destinar} en poder
de sujetos honrados q. vigilase sobre sus comportaciones
sugiriéndoles al trabajo. En vista de ello fue comparecer
a los dos, y habiéndoles representado con las quejas de la ma-
dre no negaron los vicios de que la acusación referida. En
su virtud ~~se~~ ^{se} ~~entregue~~ ^{entregue} la persona de J. al vecino W. y el
otro ~~de~~ ^{de} ~~soldado~~ ^{soldado} ~~honorario~~ ^{honorario} a J. de T. de forma que los dos
vivió en otros poderes con especial orden de que los
tratásemos como a hijos propios, y procurásemos en lo posible
a la madre independiente. Pero incede q. el ^{honorario} me
contesto ~~delante de muchos~~ ^{delante de muchos} ~~negociantes~~ ^{negociantes} ~~se~~ ^{se} ~~estubieron~~ ^{estubieron} ~~presen-~~ ^{presen-}
tes y aun de los patrones que si tratan de destinarme a de
punto, le diere mas bien pare para ir a servir a ~~del~~ ^{del}
Cuartel, y ~~se~~ ^{se} ~~consideraron~~ ^{consideraron} un facultad para conceder
el pase en semejante caso, le ordené ^{intencionalmente} ^{te} ^{hacer}
ese el destino en la inteligencia de que yo ~~de~~ ^{elegaria} ^{copio}
^{respectivamente} ^{to} ^{elego} ^{al} ^{proprio} ^{J. con} ^{ordin} ^{to}
^{de} ^{orden} ^{de} ^{V. E.} ^{para} ^{lo} ^{q.} ^{se} ^{hayan} ^{determinado} ^{todo}
lo ocasionado en virtud de otra queja, para lo que V. E.

se fixa determinar.

~~Del mismo modo tengo igualmente presente a V.E. q. los soldados vienciosos y retirados no dejen de proseguir la sujecion del Real trabajo~~

Dios que a V.E. felices y dilatados años sea
la Republica lo ha merecido para su mayor prosperidad y adelantamiento al bien de la Patria. Depart^o
Septiembre 1^o de 1744. Exmo Señor.

Sea la Sexta y ultima. No viene q. que los Podujeros y P. han afirmado de grado que el cuerpo de las tierras del rincón es de figura triangular. A lo se lee a P. de los autos bajo mi firma; luego p^a q. principios y fundamentos pretenden con poco dubio q. el nuevo triangulo formado y formable un quarto de legua mas atras que el primitivo y legitimo, tenga tambien igual dimension y estension en la longitud. No es menor ciencia, sino vista regular p^a saber y conocer la certeza y verdad de que la area de un triangulo en su descenso forma mas aumenta, antes bien disminuye gradualmente hasta el angulo primitivo. De aqui resulta comprobada una notable error en el parecer definitivo, que no deja de dar indicios de inclinacion a favor de los contendores por q. se disminuye la formacion del segundo triangulo mucho mas abajo q. el verdadero se desentendió indebidamente de la falla natural e indispensable que debe contener al respecto del primer sacado desde el primer vicio de sumbarati hasta el mismo respectivo de la pena. En este sentido se dice q. ya se venia lo manifestado del segundo triangulo en su descenso y creo no he faltado a la verdad.

901
Dijo Maximino que se había acordado y que no fueran
mas que los vergajos. como igualmente se haber andado tomado
no se acuerda haber producido las palabras" q' se bagaba
el hijo del diablo, y q' se en aquel estado en que se vio en
aquel tiempo, no asegura si produjo o no: confusos las
nuevas tener la amistad dicha con Maximino Roberts: que
no se acuerda del tipo, pero que no ha un año; y
Juan Chamorro tenia y firme en sus sucesores, desmintiendo
en los en todas sus partes a Maximino, y clamando al
falso q' el falso testimonio que se le ha levantado no solamente
por parte de Maximino, sino que tambien de la parte
de Juan Roberts: y que los zelos de q' le hizo cargo a
Chamorro, fue de quitar de la pretension que este hizo a
la hermana del cual le dio aviso a su amigo Maximino
encargable que no hubiese novedad entre ambos, sobre aque-
llo: a lo q' me pero q' misma habia vuelto a de-
cirle era nada: Ingetambien al ocerengano que le hizo en
la primera pretension: en favor de tener hijos sobre su
estado matrimonial, y el punto que debian de tener la
su tra en caso de tener dicha amistad: negando enteramente
a Chamorro, y dejando solamente al todo poseer aquello
falso testimonio que se le levantaba de ambas partes
Siendo testigos de actuacion D. Juan Celar y Roman.
Acorta en la misma fecha del punto de la amistad
en el punto q' el curandero Alejo Garcia.

Sobre el Cargo de Comentim^{to} se responderá q. La misma Contradición formalizada y fundada justifica la derividad de este angulo m^{to} pues q. notando el demarcado empeso de Flaed en tomar ntra tierra y señalar rumbo en toda la mensura, p^a mejor compasar la demarcado interes, y la inclinacion del fuer^{no} a en favor: los dejó apartentem^{te} entrar en el estero como se confiesa a f. de la misma diligencia; que a proceder con Rectitud el mismo C^{no} fuer derivó adrentin como de su obligacion necesaria ya la confeccion clara de Flaed sobre el libro a f. del expediente que tenia en sus manos y a que debía sujetarse en justicia, y ya en merito de los documentos de ntra favor que exprtiones en el acto, y seaba claram^{te} el hinde de las tierras en las carreeradas qet estero y sus barrados que son los anegadivos contiguos.

2^o Confirma con su silencio Flaed la injusticia de la publica seccion de una parte del terreno mensurable a favor de Esquivel, sin docum^{to} legal timor de procedencia y cantidad fija de propiedad, y al mismo tiempo la nulidad de la manobra por falta de la perfeccion de mojon en el angulo de desemo y sergo al modo que se pudiesen en las venturioner tornadas de la mensura; de suerte que la seccion no negada hacia flaquear el angulo arbitrario que no estava en su lugar, p^o contand con el terreno redial, pudo muy bien quedar dentro de el. La prueba es clara por que Flaed jamas pudo ceder a Esquivel la tierra que le p^{ro} y recenito para salvar su poblacion. 3^o

3^o el adjunto dibujo justifica la sagacidad de H^o en pedir la mensura impropia dividida p^a tomar^{con capitula} el entrestero del oeste para ellos y Est. p^a nosotros. Desde el N^o 1^o se arranco el apio, y el N. 2. se f^o como el angulo de desemo salvand^{se} los numeros 3, y local redial a Esquivel que no se ha negado: con estos defectos evidentes se entró y avanzó las cordas tanto los delanteros barrados, quanto los carreeradas que estan mas atras N. 4 y 5 con el objeto de sacar el rumbo del frente p^a ellos y costado p^a nosotros con direccion al potrero del entrestero N. 6 que es el interesal y en donde se hicieron los cortes de papa alegados, asi como el aprendam^{to} a M. y Campuzano que no reconocieron los ascendientes de Flaed. La mejor prueba de mala fe es que en el mismo escrito no se atrevieron a afirmar q. todo el potrero integro le pertenecagen propiedad, pues dice q. todo o parte: cuya dudiedad es respectiva

la, lo uno por qe no puede ser parte, ni no todo en el caso de abandonar
narse los bañados qe N. S. y las Caseradas N. S. que en este lugar son de
curso encorbad, pues antiguamente fue un potrero inapreciable e in-
transitable, y en el día en consecuencia de las grandes ^{acapiotas} tleas,
y repetidos quemazones
ha servido a quedar en un bañado o tembladeral con pocas este-
ras como justificaremos en caso preciso

4º El frente de la tierra de Haedo ni esta contiguo con el de
nuestros terrenos, ni ellos pueden formarlo en el cortado. Est de
nuestra pertenencia por cuyo fundamento es irregular el apeo de-
signado en el dibujo y por eso es que se callan en orden al legiti-
mo frente antiguo sobre el precepto de Sumbariti titad. en los
docum^{tos} de Haedo. Nosotros justificaremos con testigos la falce-
dad atribuida al difunto Careaga sobre la paga del entrestero,
de que no habla el documento de ellos, y si es nuestro que dice
lindar con tierras de la mercedaria, y no con esteros ni baña-
dos que ten los que Haedo apetee aunque no sea en el to-
do izquierda en parte tal sea por no perderlo todo, y tener pro-
porcion de introducir con seguridad sus ganados en
nuestros campos, por que los de ellos no son sino una lina-
con o ensenada formada por un tal de montes viebles y por otros
de esteros y sus bañados

Vista D.

El infrascripto J. de p. tien el honor de saludar a U. y po-
ner a su noticia que en la Villa del Rosario se halla un ayo
como llamado J. que es casado en este Departam^{to} de mi car-
go, y la muger de el que es una pobre enteram^{te} insolvente ha
reclamado en este J. la suelta de su marido que ha sido degra-
dado como loco o 6 años la abandono pasando a ese destino
sin la correspondiente licencia. En esta atencion el infrascripto

to publica a V. en obsequio de la recta administracion de justicia
se pide ordenarle el pronto regreso en el caso de que efectivamente
exista en la jurisdiccion del C. a fin de que bonga a administrarse y
acompanar a en pobra consorte que lo reclama.

que
se puse al auto carera de proceso formado con Jho.
E. el adjunto oficio del Ciudad J. de P. del Depar
tamento Sud de la P. y en su merito pongase en libertad
al arrestado J. de E. Lo P. y J. con E. de J. e

agregue el oficio expresado en una parte y
este el mismo C. notifique a J. de E. el antecedente
auto, oyo y entendio y firmo con miso de J. e

De Roberto - primer auto

Dep -

Constando de la antecedente diligencia la salud
del herido J. Char aseguresse su persona en la guar
dia por el multa del Sumario haber sido el maton
de la penderencia en que talio herido. Lo p.

D. M. et. por mi comorte J. N. J. A. y J. B. Z. hijos y herederos legiti-
mos del finado J. B. Z. en oro de la rista q. N. E. se ha servido mandar
darnos del expediente de mensura, deslinde y amojonam^{to} de la tierra de la
estancia de la finada M. N. Z., por parte entre sus herederos; ante N. E.
dando de contradiccion interpuesta el dia nueve del corriente decimon
que la operacion del Ciudad^o juez de Paz 1^o de la Villa, hacia la parte
tangentemente con nuestra D^{na}. Santa Quintana insistentemente quince cuerdas de
terreno al Norte ^{con direccion a la canal de Nanchipay} y mas de legua de longitud hacia el fondo al Este
^{pa} nosotros y al Oeste para ellos, con la particularidad de q. en este conde-
noble punto de tierra, quedan comprendidos hacia el fondo a favor de los
finados los pasonales de nuestra pertenencia en q. ^{auto autorizacion} no se gano para el
del año 1771 se fingio propietario hasta el extremo de requerir como tal a
nuestra madre y tutora entonces, cuya contestacion formal por escri-
to con recordo del allanam^{to} de su padre al abono de las pape-
les contra administram^{to} se hizo tomar el partido del ^{allegamos} utencilio p^o
trece años, al careo de los quales con motivo de la mensura el heredero
Bernard. Naco, tomo con calor y demasiosas ardas el empeño de
apuntar y manifestar quibros q. tocaban p^a el apes, que llegase
atacar como todo del Nro del estero en el punto de los antiguos
interiores de la casa, ^{indolencia} El mismo Ciudad^o juez actuante no
debio perder de vista q. la regla de su procedim^{to} en la dili-
gencia, era el contexto de los instrum^{tos} de f^o 6 a 19, pues al
suelo de la f^o se lee claram^{te} que de lindes divisiones de los
dos D^{nos} eran las cabenadas del estero y un banado, y no obteni-
se esta claridad, como igualmente la confesion de f^o 18 suelta, ^{en}
donde los herederos ~~del~~ el mismo estero por division y
no dentro de el, dice la actuacion, y de este toquieron el mismo
rumbos entrand^o en un estero hasta dar con una Isla denomina-
da Isla ^{En el Nro. del mapa} ~~tan~~ adyacente a la que llaman Nanchipay; por consiguien-
te esta ~~desmontada~~ se comprueba el abandono que hizo el Ciudad^o
juez de la ^{terminante} relacion de los instrum^{tos} y de la espresada con-
fesion espontanea de nro fazon, con que comprobamos la verdad
del perjuicio de internacion indebita de nuestra legitima pertenencia.

El adjunto instauram^{to} matriz transcrita del Sello de la Ley, que con
 f^o útiles incluir el mapa antiguo de nros terrenos presentados
 estando en debida forma, acredita la ~~propiedad~~ que la merced de
 los campos de Tacumbi impetada ~~por~~ fue sacada por nra abuela
 Lorenza Delgado el 5. de Dize de 1760 a los 16 años ^{después} de la que con
 responde a los Plazos, que fue obtenida por Jⁿ J. Z el 19. de Ju
 lio de 1744 segun comta a f^o suelta, y p^a lo mismo la otra divisi
 on fijada p^a el propio mercedario, es la que se refiere en e
 nros titulos con la expresion, y linda a la parte del Norte con
 otras mis tierras: que son las cabeceras y un banado: acredita asi
 mismo que el D^o documentado de nuestra propiedad quita y po
 sifica ^{cuanta} porcion de noventa y dos años, en cuyo ~~termino~~ dilatado termino
 no ha acontecido ~~por~~ la menor opinion, o contradiccion total
 el uso ^{o propiedad} de las tierras de Tacumbi, y solamente J. J. difunto y su hijo
 S. J. mantaron nra. antigüa y heredada quinto, pero bien p^a
 to reconocieron y se ~~concedieron~~ de un exador proyeccion, en quanto el
 primero se halla ^{tracando} prontamente al pago del dano, y el D^o en vez de
 agitar ^{hallamos} ^{callos} ^{en} ^{operacion} ^{ante} ^{al} ^{arrendam^{to}} que contradijo del pomeo
 Entreteno aprendido a J. Campuano y Alonso Medina ^{quienes entae}
 garon el canon correspondiente a nuestra madre, y no al contradic
 to J. J. en pauerá de no ser dueño legitimo. De conuiviente
 la operacion del ciudad^o juez de paz de la Villa trata ~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~
~~intestada~~ D^o y accion con la infante ~~particion~~ demeritacion
 nra porcion conocida rap lindas fijas y permanentes quales son
 al Norte la canal de Mandipay, y cabeceras de los esteros con sus
 banados, al Sud el rio Suantiy, hasta la Lila Ebopobó; al Oriente
 con los D^{os} del ^{difunto} Pedro Nahiente, y al Este con las propiedades de
 los herederos de F. Marmol, y los fundos de la Enserada que termi
 nan poco mas o menos en el punto senalado con el N. 2. en el ma
 pa presentado.

Demostremos la irregularidad con que se principio
 la memoria ^{en} ^{arrendam^{to}}, como igualm^{to} las diferentes declina
 ciones y variaciones de rumbo que todo se dice apedimentos de paz
 ter sin expresion qual era, en atencion a que uniam^{to} Plazos y
 Enmitel eran los mas interesados el uno para libertar su casa,
 y el otro para endecerarse y el giro, y entran ^{con} ^{mas} ^{facilidad} ^{entre} ^{del} ^{otro}, en
 donde existia el Verdadero interes. Los instauram^{to} de Plazos expresan

a f^{ta} vuelta q^d la frente del terreno se alia situada al Este Nordeste en
 una toma alta arriba de cordillera en donde estava fundada el presidio
 de Cumbaniti, cuyos vestigios de ven ^{de la vista} y tampoco faltarian sabedores. De este
 lugar tan conocido por sus señales, parece debio principiarse el apes, mucho mas
 en razor de haber sido la primera merced obtenida en Julio de 1744; por la
^{de las 28. p. yendo}
~~de N. ^{sin dadas} ^{de las 28. p. yendo}~~ ^{de las 28. p. yendo} tal vez lo tendria ya meditado, que por este ^{de las 28. p. yendo}
 no habia medio de acercarse prontam^{te} a los esteros sobre que fijava un im-
 p^o ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo}
 Luis Perygo y Ana Nahiente efectuada el 3. de Marzo de 1763. a los 19
 años de la merced referida; de cuyo modo reportava las rentas de tabaca
^{quanto antes}
 la tomada, y apesar luego por los bagios mas cercanos al estero decaer
 para cuyo fin tampoco tuvo escrupulo de mostrarse liberal con Equi-
 tallandole el local de en casa, tal vez con la esperanza de recompensar
 se en otros terrenos con mayor comodidad. De lo dho resulta q^d en la diligencia
 oia ~~contractada~~, ~~de la~~ se cometa se tomo el giro y rumbo en la parte ma-
 angosta y reducida de la erronada o ~~camino~~ si B. E. hubiere exhibido sus
~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~
 no hubiera habido necesidad de ~~encomendar~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~ ~~de las 28. p. yendo~~
 formar un angulo ocioso, y no significando en la diligencia, p^o ~~decaer~~ in-
 mediatamente por linea seguida sobre el estero, hasta entrarse en el, se-
 gun dice la actuacion a f^{ta} 27, con la circunstancia de que el mismo Ben-
 nardo N. se opuso a las p^o de B. E. para la precision de un mo-
 por en el angulo formado para ~~decaer~~ el riesgo, lo que compranera el
 fundado temor de N. y la utilidad de esta manobra y un resultado que
 han sido la intromision y quebranto ^{ilegal} de otras p^o

Notan excoemos sustan^{te}
 que aun en el caso de ser efectiva la falta de la legua o mas de la
 primera merced del año 744, no estamos en obligacion de completar
 de otras tierras, por q^d ~~muertos~~ ~~asentados~~ el mismo mercedario J. N. N.
 declaro en el pedim^{to} ^{de f^{ta} 27} de su merced el limite fijo y permanente co-
 mo lo son las cabeceras y sus banadas, y el mismo tambien se con-
 to y conintio tomar la p^o en otros terminos se la dio el Agua-
 vil mayor D. Don Fran- co Carabaga en 3 de Oct^o de 1744 como consta
 a f^{ta} vuelta, sin haber pedido entonces la coarrespondiente mensuraacion, y
 aun que dho. D. a f^{ta} vuelta alego perjuicio en la primera p^o, man-
 ca fue de falta de tierra, ^{mensuradas legalmente} ^{de equivocacion de modo, cuya repetición}
 bolvio a whitar, y se le fue dada en 4 de Marzo de 1745, un haberse
 extendido tambien, aun ^{como aparece de f^{ta} 27} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo}
 parece q^d no debemos nos otros ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo} ^{de las 28. p. yendo}
 riabuela los campos valdior diez y seis años despues.


En ^{consideracion} merito de todo quanto ^{de favor de nra. s. m. c. r. e. p. e. n. s. i. o. n. e. s.} fuere acordado en nro. recurso con arreglo a lo que resulta del expediente; ^{de favor de nra. s. m. c. r. e. p. e. n. s. i. o. n. e. s.} Suplicamos a V. E. se sirva declarar por mala e injusta la internacion que reclamamos y mandar al ciudadano juez de la Comision se cargue con las diligencias a los Docum^{tos} en suando transpasar el limite conocido de las Caberadas y ~~en el exterior~~ y sus ~~bandas~~ ~~Por tanto~~ y curso natural de sus ~~bandas~~ ~~Por tanto~~.

A. V. E. pedimos y Suplicamos q. habiendose p^a presentados con los ^{instan^{tas}} y ^{trapa} referidos, y p^a formalizada y comprobada la interpretacion ^{de} contradicciones, se sirva por favor declarar y mandar como lo hicimos en justicia q. imploremos jurando por Dios no proceder de malicia, protestando esto y otras.

E. Amo. Señor.

Departamento de San Lorenzo del Sumpogrande, Abril 1º de 1854. 13

Por recibidos estos antes con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la República: excepto la comisión que S. E. se tiene conferida en la última parte del Supremo Decreto antecedente de 30 de Mayo próximo pasado, vago protesta de proceder fiel y legalmente en la ejecución, en cargo del juramento que tengo prestado al tiempo de la recepción de mi empleo, en el libram^{to} de testimonio que piden D^a Mercedes y D^a Rosa, Marín, y tengase presente lo provido en primer lugar, para el acto de practicar la otra comisión de mi referencia. Provey y firmo con testigos de que certifico


J. de V.
Fuer. de p. d.
Testigo Testigo

En tres días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, notifiqué en un acto la providencia antecedente a D^a Mercedes y a D^a Rosa, Marín quedaron enteradas, y en constancia, por no haber firmado, lo hizo a ruego de ellas, J. de V. con ruego de que certifico


Mercedes y Rosa Marín.


Nota: que en la diligencia de memoria del Sr. vacante que se anunció con el decreto de D^a Mercedes, y D^a Rosa Marín, que motivó el antecedente Decreto Supremo de 30 de Mayo último, cuya diligencia he acabado de practicar este día: he puesto a disposición de estas partes para lo que les conviene los documentos que se registran en el encabezamiento principal de estos autos, los mismos de que ellas hacen referencia y mérito en su citada escrito, y lo anoto para la debida constancia. Departamento de San Lorenzo del Sumpogrande, Abril 17 de 1854.

En seis días de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro comparecieron D^a Mercedes y D^a Rosa Marín, por aviso que les hice al efecto con el fin de dar cumplimiento a la comisión que me está conferida en el Supremo Decreto antecedente y tengo aceptada y jurada en mi subsecuente providencia; y en virtud, pidió la primera el desahucio del testimonio de f hasta f y a demás un número

testimonio de las diligencias de apeo y posesion practicadas a volun-
tad de en frente, que se registran originalmente desde f.º 35 hasta f.º 39,
y la segunda folio tambien de los del otro testimonio de hasta f.º
todas giradas en el cuerpo principal de estos autos; en vista de
lo cual previne a dicha D.ª Mercedes Marin que proporcione los sellos
para la compulsas del mismo testimonio de su pedimento, y por lo demas
les previne a ambas que no podran acceder a los originales que piden, si
no considerarme facultado para ello; de todo lo que quedara entendido;
y en constancia, por no saber escribir, lo hizo a su ruego de ellas, J. de T.
con ruego de que certifique


per J. de T. y D.ª M.

Nota: que en tal fecha entregue a D.ª Mercedes Marin con tantos sellos uti-
tes el testimonio referido por ella, el cual lo saque en sello de quince el
primer pliego, y lo demas en el de la tercera clase, habiendo insertado en el mis-
mo testimonio el antecedente Supremo Decreto de 30 de Marzo ultimo, su notifi-
cacion, el auto de mi aceptacion de 1.º de Abril de este año, y las notas de
su notificacion, y de la que expresa el pedimento de la citada Marin sobre
dicha compulsas; que se registran desde f.º 35 hasta f.º 39 del cuerpo principal
de autos, y a f.º 40 hasta f.º 43 de este espedientillo; en comprobacion
firmo a ruego de la recipiente, por no saber escribir, J. de T. con ruego;
de que certifique


per J. de T. Marin, J. de T.

Comuniquada este testimonio con la diligencia de apeo y posesion con el Supremo Decreto
del Excmo Señor Presidente de la Republica, de 30 de Mayo de este año, y subse-
guientemente actuaciones de su tenor que se registran desde f.º hasta f.º del cuerpo princi-
pal de autos del pleito fenecido J. Ramirez J. de T. y D.ª P. Ramallo
ante el Sr. Jefe de San Lorenzo del Campo grande, y desde f.º 42 hasta f.º 43 del
espedientillo de la misma concernencia, que juntos estos para elevarlos al Supremo
Consejo de S. E.; y a dichos autos en lo necesario me remito. Lo de mandatos
Supremo de S. E. a pedimento de la expresada D.ª Mercedes Marin, lo auto-
rizo y firmo con testigos en el Departamento de San Lorenzo del Campo gran-
de, a 10 de Agosto de 1854

Jose Antonio


14

En t. de t. m. y año se presentó personalmente en este juzgado de p. de mi cargo J. de t. natural y vecino de este partido y expuso q. convenido del yerno q. ha cometido en haber tenido mueltos el cerdo q. mandó aljoren J. Amavilla, a pesar de las tres amonestaciones q. p. en regularidad le hizo el J. de t. anteriormente el J. de t. en consecuencia de las quejas q. se le hicieron por se hallaraba espontaneamente a satisfacer y entregar la multa de los 90 p. q. prescribe el artículo 1.º del S. D. de reglamentación de policía con respecto a perros brabos mueltos en cuya especie cae debe corresponder la avería causada por el cerdo de su cargo. En vista de estas conformidades y en la de que la liberación del herido se hace a en esta se recibió los 90 p. multados q. ha otorgado en este acto p. en remisión a la Jefatura gual, conforme al artículo 4.º de t.; y en comprobación de todo lo cual firmé con miyo q. testigos de q. certifico -

En tanto de t. m. y año Remiti a la disposición del Jefe de t. gual los 90 p. con el correspondiente Oficio p.º con ducto de J. de t. lo que anoto p.º presente, con testigos
Viva &c.

Tengo el honor de saludar isto. con la debida atención de J. de t. a manos del. por conducto del portador D. J. de t. la cantidad de 90 p. multados q. espontaneamente ha exhibido en este juzgado de p. de mi cargo el vecino J. de t. en razón de multa p.º la avería q. causó un cerdo brabo de su casa al joren eno J. Amavilla, a quien con la modestia q. habia en el momento en el punto ignico de una p.º y una poca mas o menos de profundidad según el reconocimiento del curandero. Tan luego q. supo el dueño del cerdo se le fue indispensable para sumaria información q. sobre el particular me fue indispensable para compareció personalmente y se resignó al pago de la multa q. prescribe el artículo 1.º del reglam. de t. y no se pugna el recibirla por considerar deber entenderse la avería en la esfera del daño causado por un perro brabo; Especialmente en las

Circunstancias de muerte justificadas en el sumario por declaracion jurada del Relator del distrito q. anteriormente en virtud de varias quejas de personas a quienes el mismo cerdo habia comido o mordido, le premino a tenerse a guisa de aquel animal para evitar alguna desgracia, y no obstante miro con poca indiferencia la falta de preservacion.

Con esta ocasion tengo el placer de saludar con la debida atencion al Sr. Jefe de la Inspeccion queal cuya vida Dios que. m. d. de Espana
tamto E.

San Lorenzo, E.

15

En recibid el antecedente expediente, con la comision q. se
se hizo con ferirme el Ciro J. de lo Criminal en 1^a instancia p.
las providencias de D.O. y D.O. de Abril del corriente año, la acepto y
dijo el juram^{to} de fidelidad q. he prestado p.^a ^{enpar} al ejercicio de mi
empleo, protesto proceder fiel y legalm^{te} en ella. En su virtud
^{presento la parte} comparecieron los testigos nombrados a ~~declarar~~ que deben prestar sus
declaraciones. Sabed y firme con testigos de que certifico.

En tanto E. En virtud del auto por mi proveydo, ^{la parte} presento en
este juzgado de paz de mi cargo a ^{ferdane} Toranzo natural y se
vino de este partido, a quien orientado del fin de su presentacion
y comparecencia, le recibí juram^{to} q. hizo p.^a D. nuestra S.
a presencia de los testigos de esta actuacion, prometiendo en tu
razon decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado. En
consecuencia siendo preguntado al tenor de la primera interro
gacion instada en el interrogatorio dijo.

Me es cierto, o que es falso E; y responde

A la segunda esto lo otro E; y responde

A la tercera esto lo otro E.

Y no habiendo mas preguntas q. hacen a esto t. declarante
le leyó esta en declaracion, y enterado a fondo de ella dijo con
la misma que acaba de dar, q. se halla bien escrito, y p.^a lo min
mo se afirma y ratifica en ella sin ocasionarle cosa alguna
q. pueda ni quitar p.^a ser la verdad en cargo del juram^{to}
hecho; ^{esperando} ~~esperando~~ no estar ven de t. años de edad firmo con
migo y t. de que certifico

En el mismo día mes y año presento ^{igualmente} la parte interesado a los
claro f. de T. nombrado en el reverso pedimento, y enterado
del fin de su presentacion habiendole explicado primero

la alta gravedad y religiosidad del juram^{to} procedi' a decir
bueno p^o ante los testigos, y en su razon ofrecio decir Verdad en
quanto supiere y se le preguntare; en esta conformidad viene
interrogado =

Al tenor de la primera que contiene el pedim^{to} dijo
que esto lo otro; y responde =

A la segunda esto lo otro; y responde =

A la tercera &c.

Y por no haber mas interrogaciones instruida que ha-
cerle le lei y explique en idioma vulgar el tenor inte-
gro de su declaracion, y bien orientado de ella dijo; ten
la misma q^e acaba de dar en cargo del juram^{to} presta-
do, y q^e p^o lo mismo se afirma y ratifica en todo su
contato sin ocurrirle cosa alguna q^e anada ni quita;
y asegurandole de 9. años de edad, por decir no
saber firmar lo hizo con ruego a su ruego uno de los
testigos de actuacion de que certifico =

En acto continuo presento an' mismo la parte al otro en la
no citada en el pedim^{to} y nombrado F. a q^o n^o enterado del
fin de su presentacion, previa explicacion y advertencia de la
santidad del juram^{to} se lo recibí e hizo segundo D^o. p^o Dion
N. S. ante los testigos de actuacion con promesa de decir
verdad en lo que supiere y se le preguntare. En consecuen-
cia siendo =

Al tenor de la primera instruida dijo esto lo otro; y
responde =

A la segunda esto lo otro &c. y responde =

A la tercera &c.

Y por no &c.

San V. C.

Hallandose evacuadas las diligencias de mi comision
devuelvan este expediente al J. de V. C. en 1^a instancia por
conduto del mismo interesado y safo la correspondiente con
tarrovia y en pliego cerrado. P. y f. con t. de q. C.

En el mismo dia. m. y a. entregué este expediente
a J. de V. en t. f. utiles y safo cubierta: en la compra
cion firmé con miyo y t. de q. C.

José Antonio
Luzabal
José Antonio
Luzabal
José de Pineda
Luzabal

Departam^{to} E!

17

Teniendo noticia de q. Daniel Gomez dueño del cerdo que mordió al foren J. Amariilla habria sido amonestado anteriormente p.^a el Helador N. a q. tubiere asegurado el mismo animal por su trabazo: comparezca el dho Helador y declare su p.^a de suam^{to} lo q.^o tubiere ocurrido en el particular p.^a los foren q. convegan en justicia. P. y T.

En el mismo dia mes y año fue comparecer en este juzgado E. al Helador E. y le notifiqué el antecedente auto p.^a mi parecer, y en su virtud le recibí suam^{to} q.^o lo hizo E. prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado en su razón.

Preguntado si antes de ahora ha tenido efectivam^{to} alguna queja o denuncia sobre el cerdo de J. de T.: expone por quienes o quales personas ~~habe sido~~ puesta la queja o denuncia, dijo que en tal tiempo poco mas o menos que no mordió, pero q. era temible por q. corría y trataba a atropellar a los de la vecindad segun las denuncias por cuya razón ~~por~~ mando ^{se hizo} al tenedor J. de T. lo tubiera atado p.^a evitar qualquiera averia, como lo q. acaba de suceder con el foren J. Amariilla q. el mismo declarante ha dado parte.

Preguntado si no se halla comprendido en las generales de la ley con los expresados Gomez, y et. dijo que conoce a uno y otro como vecinos pero q. no se halla comprendido con ninguno de los dos en las ptes de la ley.

Habiendo leído esta su declaración.

Relacion q. yo el infrascripto J. de paz presente E. de la única causa criminal sentenciada q. ha ocurrido en este juzgado de p. de mi cargo en el tercer trimestre del corriente año contada desde 30 de Junio último hasta igual fha del presente mes de Setiembre

106

Impreso en el
cedazo

En tantos de t. m. ~~placido~~ ^{placido} mente ano te pre-
 sento en este juzgado de paz de mi cargo J. de
 T. recina de este partido y puro querrela contra
 mi marido J. de T. del mismo secundario p^a ha-
 berla apaleado sin causa ni motivo fundado, hasta
~~condenales en el cuerpo segun la diligen-~~
 cia del reconocimiento jurado del curandero.
 Fue comparecer al demandante como demandado
 y hecho cargo de la querrela contesto que efec-
 tivamente habia maltratado a su esposa sin
 mas causa ^{absolutamente} que la de ~~deber~~ desconfianza
 de ella por ser linda, ~~En cuya razon con sa-~~
 reghe segun consta de la confesion jurada q^d hizo.
 En su virtud con arreglo a lo prescrito p^o el
 articulo tal del T. D. Reglamentario de po-
 licia le impone la condena de seis meses
 de trabajos ~~en~~ las obras publicas de este De-
 partam^{to}. J.

San Lorenzo E.

J. A.
H.

Viva E.

Exmo Senor.

Con el debido respeto clero ante V. E. la
 adjunta relacion de la unica causa criminal
~~sentenciada~~ que ha ocurrido en este juzgado de
 p. de mi cargo, y he sentenciado dentro del
 tercer trimestre de este ano de 1854, ~~del~~
 mismo modo hago presente a V. E. no ha

ocurrida causa alguna civil que merezca ¹⁸ aten-
tarse en acta.

Dios que la importante vida de
N. E. feliz y dilatados años para el bien
de la Patria. Departam^{to} C.

Excmo Sr. Don.

J. de S. ante U. conforme a D^o digo que habien-
do acusado rebelde a ^{mi} contendor Ciudad^{na} J. de
S. en la causa sobre la nulidad de sentencia q^o
se interpuso en los campos de nuestra pertenencia
en Staenubi, en virtud de haber desado para el
termino de la contestacion p^a mero pedim^{to}
q^o hizo se le desobedecieron los autos por S. ter-
mino q^o se le concedio p^a responder el Asista
de pendiente, y p^a q^o esta ya vencido tambien
el segundo termino le acusa de mero la rebd
dia y

A U. p^ods y suplico se lea tenerla p^a
acusada y mandan q^o mi contendor presente
a su corte los autos con respuesta o sin ella,
y en su consecuencia provea conforme tengo
voluntad en mi recurso ante anterior. En
justicia q^o imploro jurando lo en D^o necesa-
rio. Vistas y vistas p^oposito C.

J. y J.

J. P. A por mi comorte y mis wherederos
al traslado q. le ha servido darame del pedim-
del finca de t. antelo. conforme a Dño
digo: q. cuando la ley enato los mere dias
de plazo como termino de contestacion de una
demanda sin duda tuvo ya presente que eran
insuficientes aun quando los escritos fuesen tan
por, y dentro de ellos pudo muy bien dar la
contestacion respuesta correspondiente por cu-
ya razon y en atencion a q. la causal
q. alegada alega parece insuficiente a mi enten-
der con tres dias ya debiera ser bastante p^a po-
dero verificar y en estos terminos presto mi
conformidad. Por tanto —

A. C. Mphio le viva tenexme p^{on}
presentad y conformad en la contesta-
al traslado conferid, y prosee como
whito en justicia q. impuso juzando lo
en Dño necesario —
Viva &.

E. S.

Con el debido respeto doy cuenta a N. E. que el
dia 4. del corriente mes fallecio el finca de t.
de t. enfermedad q. aoblesia, y ha quedado sa-
canto la jefatura de este Departamento, y a demas
en la casa de dho finca deben de existir no
solam^{to} dineros del Estado ^{producto de arrenda}
m^{tos} de tierras de Exidos ^{q. pobaba, uno tambien} algunas exaam-
Servicio publico; todo lo q. haigo presente a N. E.
para lo q. le viva determinar.
Dios que. &

En este D. de S. A. en t. de v. mes y corriente año se pre-
 sentó personalmente ante mí el infrascripto J. de P. D. J. N. Na-
 tural y vecino del mismo D. y expuso que habiendo quedado
 albacea testamentario del difunto J. de T. el esclavo libre
 J. de T. no quería sujetarse á su dominio y dependencia. En
 esta razon fue comparecer al demandado y onterado dela queja
 del albacea expuso que no tenia voluntad de vivir en su compa-
 ñía á pesar de no tener disgusto alguno, y p^a q^d su ^{intencion} ~~voluntad~~
 decidida es agregarse al dominio y ejercicio del Ciudad J. de T.
 vecino del D. Sud dela Pecoseta quien le habia dado palabra
 de admitirlo en su casa; y á fin de evitar la fuga y descausio de
 este joven libreto p^{er}cientam^{te} temiendo ya la edad dela puber-
 tad le ordené pasarse á casa de t^{er} Ciudad P. á suplicarle
 se personare ante mí, y habiendo efectivam^{te} comparecido y
 dado el consentimiento espontaneo de recibirlo ~~se~~ le entregue
 la persona del joven citado juntamente con la ^{extrañada} ~~consta~~ de li-
 bertad en Sello cuanto con t^{er} otorgada con t^{er} 14 de
 Abril de 1852 y firmada á ruego del otorgante p^a D. Pedro
 Guillermo Perez ante dos testigos q^d lo fueron J. Donato, y
 Jⁿ dela Cruz Davila, y juntam^{te} t^{er} 4. Ueberas, con erias, &
 de todo lo que se dio p^a recibirlo obligandose á tenerlo y conser-
 varlo en su poder; así como á cuidar de la buena educacion
 en la religion cristiana, y maximas de buena moral
 y enseñanzas, y ~~erias~~ ^{erias} del joven manumitido dandole el oficio
 que por su clase mas le convenga. En fe de todo lo qual fir-
 mó con mígo el albacea q^d presto al efecto en conf^{er}encia ^{mitad}
 el recipiente y testigos de q^d c.

116

En este D. F. en 7. de 7. m. y año se presentó personalmente en este Juzgado de paz de mi cargo, D. J. de T. n. y s. del mismo D. y expuso que conveuido del daño que hizo el día 4. de 7. hora su perro en F. de 7. exhibiéndose obediencia la multa de los 90 p^s que ordena e impone el artículo 4. del reglam^{to} de Policía habiéndolo echo curar tambien a su costa la enferma hasta su sanidad firmo con miyo quedandose en mi poder la cantidad oblada mitad ^{en} metálico y mitad en rilletes ^{pa^a su terminacion de la Colectoria g^{ral}} de que certifico.

N. E.

Tengo el honor de saludar a V. y poner a su notoria que el día 4. de 7. m. y año el perro bravo de F. de 7. vecino de este D. mordió ^{de día} en camino publico a una perra llamada de F. de 7. que se halla en cura a costa del dueño del perro y segun reconocim^{to} del curandero no han sido de peligro las heridas. En esta virtud y habiéndome exhibido la multa impuesta por el artículo 4. del Reglam^{to} de Policía: permito a la disposicion de V. la referida cantidad ^{en} mitad en metálico y mitad en rilletes por conducto de D. J. de T. Suplicando a V. se digne acusarme recibo en caso de que sus ocupaciones le permitan.

Dios guarde a V. m. d.

J. Colector g^{ral}. Ciudad de Maricao de las.

En 4. de 4. m. y año 1811 miti á la disposicion del Ciudad
colector qual los 50 p^{ta} de la antecedente diligencia con
el correspondiente oficio p^{ta} conluto de D. J. de S. que
firma con miyo p^{ta} g. conlute

En el debido respeto hago presente a V. E. que en consecuencia de la
 S. C. que V. E. se sirvió conferirme con fecha 24 de F. ultimo p^a el des-
 linde, mensura y amopnam^{to} del terreno vacante denunciado p^a D. J.
 N. O. para al lugar respectivo el diez y seis del corriente y para en
 ejecución la diligencia del modo que me pareció mas posible y se-
 guro midiendo primero el costado del occ. y en seguida el contrapre-
 to al Sud. Como ~~esta diligencia se hizo en el expediente del~~
~~caso.~~ Me fue preciso suspender dha mensura por las dudas y diffi-
 cultades q^e se me presentaron en el acto, segun todo consta
 de la diligencia escrita en el i^o f^o tal del expediente que con
 el dibujo que he formado, segun mi propia inteligencia,
 suplico a V. E. suplicando a V. E. suplicando a V. E. suplicando a V. E.
 ordenarme lo que debo hacer en vista el caso de mis expre-
 sadas dudas y dificultades para dar el debido y la debida con-
 clusion a la mensura y amopnam^{to}, haciendo igualm^{te} presente
 a V. E. que los docum^{tos} de las ~~mis~~ ^{propias} posesiones del Estado. Est. quedan
 en el f^ogado de mi cargo.

Dios

En cumplimiento de la S. O. de V. E. el E. R. de la R. con fecha 1^a.
 Permito a la disposicion de V. S. C. de tabaco cosechados todo el de
 bulgaram^{te} para; a saber C^o de calidad superior entre el amix, abono
 y ~~amix~~ y dos del regular tambien surtidos de las calidades expre-
 sadas. Los dichos ocho portadores y duenos llevan cada uno p^a
 inteligencia de V. S. C. un respectiva cedula, en que se expresan con
 la debida distincion, no ~~blan~~ ^{blan} sus nombres y apellidos; si no
 tambien los lugares de las cosechas, y las cali^o diferentes ca-
 lidades del articulo elaxorad^o.

V. S. C. se servira hacerles el abono correspondien-
 te del abono del sabor al corriente de plaza, y con conve-
 nio a las diversas calidades arriba expresadas.

Dios a V. S. C.

Viva E.

E. S.

de abano resobregno

Saludando á N.E. con el mayor respeto, doy cuenta
al S. conoim^{to} q^d. con esta misma fha he despachado
de á D. individuo del partido de mi cargo llamados
F. y S. conduciénd^o las 5 @ de tabaco ^{recipos labradores} todo ello para
de de ^{de de} las calidades de avis E., llevando cada una una
dula # en que van especificadas las # sus nombres y apellidos,
la cantidad y calidad de la hacienda cosechada, así como
el lugar de las cosechas; En cumplimiento de la S. Orden
de N.E. que con fha 9. de marzo último de este año, se
havió comunicarme el circulo de elección g^{ral}.

Dios que á N.E. m. a. S. al
bien de la Patria. Depart

para evitar equivocaciones

Puede V. usar si quiere de su ^o contra su
muger, segun el estado de la ~~causa~~ en que se la
Causa q^d. promovió contra su muger; y es mejor
ocurrir V. al juez competente donde ella tiene su
residencia y permanencia, pues nunca sino á este
partido.

Se comenzará la mensura desde el mejor mar firme de S. continuand
hasta donde no hallé dificultad, tomé luego por la presente la dificultad, se
suspende la diligencia con constancia San

En este p de Tol. a fin de dar principio a las diligencias de mi comi
sion, estando presente el representante de los Dns del finco, la parte interesada
F. A. L. las diligencias que fueren citadas al efecto, y los ^{que} ^{se} ^{hayan} ^{de} ^{hacer} ^{de} ^{trabaja}
cen de actuacion, ordené el nombram^{to} de ^{idoneos} ^{en} ^{su} ^{oficio} ^{el}
representante F. O. nombro por su parte a fulano, y el espacado S. a
fulano, ambos sr. y r. del mismo p^{to}, a quienes habiéndoles echo saber el
nombram^{to} y aceptadolo espontaneamente, les recibí a presencia de todas las
partes el correspondiente juram^{to} que prestaron según Dns cada uno se
paradom^{to} ^{oficiando} ^{en} ^{su} ^{oficio} ^{proceder} ^{del} ^y ^{legalm^{te}} ^{en} ^{el} ^{oficio}
que se les confió. ^{a vista de los} En esta razon, ^{hicieron} ^{en} ^{el} ^{acto} ^{una} ^{cuerda} ^{de} ^{piel}
vacuna en brasa sellada con sello de la Pataria, dandole ochenta y tres y ter
cia ^{de} ^{cantidad} correspondiente por costumbre inmemorial a una cuer
da de tierra, y seguidam^{te} paramos al mejor firme prefijado en la parte
latitudinal al Este de la posesion de D. J. L. cuyo mejor es el unico punto
firme, para dar principio al destino de la tierra vacante tangente, se
habia sido fijado en la diligencia judicial que practicó el año tal el ciudad
por comisionad^o J. de V. Des en virtud de J. Com^{on} del E. S. D. de la R.
En virtud del pleito con J. de V. Desde otro mejor se tiro la cuerda
hacia el Sud buscando el otro mejor de este viento y se hallaron
4. cuerdas y tantas ^{de} ^{que} ^{corresponden} ^{al} ^{fondo} ^y ^{costado} ^{dest.} ^{de} ^{la} ^{tierra} ^{de}
mencionada, en cuyo hito mandé poner un mejor de palo caudete, ^{sin} ^{per}
juicio de ^o ^{que} ^{queda} ^{unido} ^{al} ^{de} ^{Sag^o}, y en la linea mencionada hice
prefijar en ^{tres} ^{mejores} ^{de} ^{la} ^{misma} ^{madera} ^{para} ^{mejor} ^{claridad} ^{de}
esta costada. En atencion a que en la ^{parte} ^{parte} ^{que} ^{debe} ^{enfrente} ^{de} ^{la}
tierra vacante, no hay un punto seguro, de que tocan el apes y destino ca
de a los ^{medidores} ^{continuar} ^{la} ^{medicion} ^{del} ^{contrapunto} ^{del} ^{misimo}
terreno que queda citada al Sud, ^{entre} ^{los} ^{Dns} ^{de} ^{S. de} ^{esta}
mejor colocado al fin, quando ^{en} ^{disposicion} ^{al} ^{Este} ^{hasta} ^{hayan} ^{tocan}
con la pertenencia de J. de V. Resultand^o tener hasta alli 4. cuerdas y ¹² ^{que}
quedan señaladas con un mejor de tal palo mandado colocar por el juez
de comision ^{firmada} ^{J. de} ^{V. Caballero} ^{firmada} ^{en} ^{la} ^{mencionada} ^y ^{practicó}
el año tanto, p^o cuya razon evito ^{colocar} ^{otro} ^{poner} ^{otro}, como innecesario
y repetido a obusacion ^{de} ^{tierra} ^y ^{dificultad} ^{en} ^{los} ^{docum^{to}} ^y ^{posesiones} ^{de} ^{las}
partes ocupantes a la parte en la linea del costado. En memoria, ^{me}
penchi estas diligencias hasta la S. ^{promision} ^{de} ^{S. C. el} ^{E. S. D. de}
la R., ^{firmando} ^{la} ^{presente} ^{diligencia} ^{con} ^{los} ^{medidores} ^{q^{ue}} ^{practicaron}
haber precedido hasta aqui con la debida fidelidad ^{en} ^{un} ^{oficio},
el representante ^{del} ^{finco}, el pretendiente, los citados ^{citados}, ^y ^{testigos}
de actuacion de que e —

Niñal!

Exmo. Señor.

Con el debido respeto hago presente á V.E. que para el mejor desempeño de la
comisión que V.E. se sirvió conferirme con fecha 24 de Febrero último para recon-
ocimiento, deslinde, memoria y amojonamiento del terreno vacante demarcado por D. J.
N. de Guadalupe en el expediente de V.E. un dibujo de la natu-
raleza irregular del cuerpo total de las tierras en que se hallan varios po-
sedores con título de prospectación cuyos datos son los siguientes: Que
ya más de noventa años ^{ya me es lo mismo} indispensable ^{indispensable} de darlos también ante V.E. suplico
de responderme si debe dárlos por bastantes en sustitución
de los defectos que llevo anotados sobre cada uno de ellos, y pido que
entre estas posesiones ^{tantas} se hallen ~~muchas~~ ^{tantas} ~~vacantes~~ ^{vacantes} especialmente cuando tales y tales documentos no expresan canti-
dad cierta de fondo, teniendo desde tanto hasta tanto poco más o menos
de extensión con arreglo á la expresada naturaleza irregular, cuyo dibujo
por efecto de mis pocos conocimientos no lo expresé como debía, esto
el ~~mejor~~ dibujo ^{adjunto} suplico á la benignidad de V.E. se digna
dispenzarme el error involuntario en que incurri.

Dios que felicite la apreciable...

de V.E. diatades como para el bien de la Patria. S. S.

Siendo indispensable para el lleno de mi comisión tener á la vista y
con examinar los respectivos documentos de todos los poseedores, suplico
ter al terreno vacante measurable. Ordeno á otras partes que ^{ya lo tengo en forma} me ^{se} ^{den} ^{los} ^{datos}
ten con la posible brevedad si existen todos los datos poseedores con
títulos de q. ca

En este sobre dho. partido de C. y O. el supra escrito fuere por a fin de
 continuar la diligencia suspensiva a f. p. personal de arriales de todas
 las partes interesadas, lindeas q. fueran medidas, mediciones ya firmadas
 y linderos de detener, al lugar del terreno vacante mesmamente y en
 tanto en el mandado a los mediciones recibieren la cedula y a vista
 de todos lo verificaron en la forma acostumbrada. En su con-
 cepto a la voluntad y conformidad expresada por D. J. V. a f.
 segun y conforme se tiene ordenado el J. D. de 30 de Mayo
 ultimo a f. l. ordeno a los mediciones siguientes el apeo y destino
 del cortado Est desde el mojon prefijado p. el finado ciudad J. Ca
 ballero, en donde cabalmente fenecieron las 10 cuerdas y 1/2 de cortada
 frente al Sud entre los D. de N. Acosta, y cuyo mojon trave
 de division de la tierra vacante, y de la que tiene tangente f. l. de
 y en efecto desde alli se arranco la cuerda hacia el N. de
 dando salvas las porciones q. p. por los doce distintos ocupantes
 del campo del terreno delantero q. contiene aumento y exceso
 de rabaho que afirma q. no interesaba y teniendo tiempo
 la linea designada en el dibujo de f. l. 10 hasta llegar al
 fin confin de los fondos de J. J. Gomez pertenecientes en la
 actualidad a P. y M. Marin, en el local llamado y para su
 todo con el N. 7 del dibujo. En este termino dijeron los
 mediciones tener el cortado Est. hasta aqui mencionado, y en
 punto que quedaban por hacer en la forma q. se
 doi fuera de dos mas interesadas colocados en la misma
 linea para claridad de ambos D. en atencion a que
 en el cumplimiento de las 2 cuerdas hay una linea q. hace
 entrada en la pertenencia de P. para formar
 el angulo detallado en el dibujo, y los medic

Esta esclava llamada Rufina de edad como de veinte á veinticinco años se vende con dos libretas hechas buena cocinera labandera y planchadora en secenta y quatro libras de todo derecho ella es sin ~~ninguna~~ enfermedad muy sana y el oficio interese puede verse con su ama, Mesa tres dias de plaso desde esta fecha. Años - Septiembre 11 de 1654

Maria de la Paz Doña

221

que se refiere, me en mi calidad me reciba otorgada con fecha 20 de
 D. de 1846 por el Ciudadano Colector general don D. M. V. y el Ciu-
 dadano Intendente D. Mariano Gonzalez, en punto de haber entera-
 do en la Colectoria general don D. Martin Vargas por D. To-
 man Gill doscientos quince pesos de exacciones que resultaron
 a favor del erario en virtud de la diligencia de tasacion
 practicada por dho señores y sus asociados D. Fr. Pau-
 lino Medoya, y D. Fr. Matias Torres sobre los Campos de
 Tagnaneteena. El quanto debo certificar en obsequio
 de la verdad y en cumplimiento de lo mandado. Fr. G.

La notaria como yo D. F. n. y n. de A. declaro q. p. este do-
 cumento doy en venta y enagenacion efectiva a D. de D. una
 pieza de mi propiedad q. ahora dos años poco mas o me-
 nos tube p. compra a D. F. llamada Juliana de T. edad
 y con la expresa condicion de sus tachas buenas y malas
 en la misma forma q. yo la tome sin padecer enferme-
 dad alguna q. pueda reducirse a menor valor con toda
 la circunstancia de q. al presente queda excluida de la venta
 la parte de 4 años de edad nominada Segunda; sus cap-
 acidades y la de estar libre de todo empeño confiendo ha-
 ber ratificado la enagenacion en cartida de 92 p. p.
 placentas q. a mi entera satisfaccion de mano del com-
 prador F. por lo que otorgo a su favor el correspondien-
 te recibo de regularidad, suso la intencion de que por
 ningun protesto podria el comprador pedir la devolucion
 y rescision del contrato, al resp. de sus tenes defec-

to alguno físico y moral la esclara qd compie y ser
de hacienda traspaso al comprador del titulo de mi ad-
quisicion en una f^o unil en vello de la Ley. De todo
to me obligo con mis bienes a la seguridad y firmeza
de esta renta en quanto haya lugar en el, a con-
tancia de todo lo qual asi lo otorgo firmado a mi
mano mi hijo politico J. con los q. intervinientes n. y
d. en cito &

La recibí con el debido respeto el antecedente J. D. de J. E. el E. S. P. de la B: porque por mi en ^{ejecución} ~~cumplimiento~~ la diligencia q. se va ordenando me, con paciencia de los autos y expedientes ^{originales} que me han presentado D. B. y D. t. Manrí en cumplimiento del J. D. de 30. de Mayo último, para lo que hubiere lugar en el expediente de mi comisión de la mensura del terreno vacante, Pasbey y Jimé con testigos de que certifico.

En este sobre dho. papel de J. L. en tantos días de 7. mes, y años yo el infrascripto J. de por, a fin de continuar la diligencia suspendida a f. me constituí juntamente con todas las partes ~~interesadas~~, e interesadas y medidores juramentados ~~para estas diligencias~~; y estando en el lugar del terreno vacante mandé a los medidores volver a medir el cordel como lo verificaron en el acto a vista de ~~los~~ ^{esta} ~~partes~~ ^{concurriencia} en la forma acostumbrada, y seguidamente pasamos al mojon ~~prefijado~~ ^{el} ~~en el extremo~~ del contraparte al J. D. en donde terminaron las 10 cuerdas E. tangentes con la posesion de Fr. Godoy al Est. Desde allí se abrió el cordel del indicado viento, rumbo acia el N. O. dejando tal sea las posesiones de las posesiones que tienen los 12 ocupantes de adelante, y siguiendo la línea designada en el dibujo de fl. 9 y 10 hasta el confin de los fondos de Juan José Gomez en el lugar llamado Llanos notado con el N. 7. se encontraron tantas E. en ^{este terreno} ~~este terreno~~ que puse un mojon firme de un pedregal fuera de tantos medianiles que tambien hice colocar para mejor claridad de este cordel. En atención a que debo ~~hacerse con concepto a la voluntad~~ ^{mandar a medir la posesion} desde el dicho mojon que señala el termino de las tantas cuerdas y ~~mandar a medir la~~ ^{mandar a medir la} cantidad del angulo que forma en este local el cordel hasta tocar con el limite del D. de D. Juan José Gomez que es N. 4 del dibujo, y tubo tanto, en donde se prefijó otro mojon de igual madera que divide ambos D. Si habiendo medido la cuerda, ordené a los medidores continuasen la operacion desde aquel mojon rumbo acia el N. O. con discrecion para sergado al frente del terreno vacante; lo que así verificado hasta el division lateral de la sierra que tiene D. M. Duarte, se hallaron tantas cuerdas, en cuyo confin hice poner otro mojon de la indicada madera, que va de punto para el extremo del frente al N. O. que ~~hizo~~ ^{hizo} resulto tener 14 ~~o~~ ^o cabales que quedan señaladas con el mojon ~~donde se principi~~ ^{donde se principi} ~~la mensura~~ ^{la mensura} ~~poniendo~~ ^{poniendo} ~~tambien~~ ^{tambien} ~~poniendo~~ ^{poniendo} mojonnes de igual ~~con lo que se con~~ ^{con lo que se con}

Chuyó la presente diligencia, sin contradición alguna, y asegurando los me-
ditadores haber procedido ~~con~~ la fidelidad prometida en cargo del juram^{to}.
firmaron con miyo estos, ~~representante~~ ~~del~~ ~~Virre~~, parte ~~condenada~~ y testigos
de ~~actuación~~ de que certifico.

Hallandose ~~vacuado~~ la diligencia de ~~deslinde~~, mensura y amo-
poram^{to} de la tierra vacante denominada y ~~whistada~~ por D. J. P. S. de
el ~~erese~~ el expediente al ~~consum^{to}~~ ^{con el correspondiente. respectivo oficio y for^{to}} del E. S. P. de la R. para lo que
S. E. se ~~trava~~ de determinar. Proveyó q^e firme con testigos de que sea

En t. del mismo mes y año clero este expediente ante S. E. bajo
cubierta por medio de la ~~parte~~ interesada D. J. P. S. firmando con
miyo de que certifico.

E. S.

Con el debido respeto clero a S. E. el adjunto expediente de la Comisión q^e
S. E. se ~~trava~~ ~~conferencia~~ para deslinde E. de la tierra vacante denominada y
whistada p^a S. P. S. y ~~hago~~ presente a S. E. que siempre quedan en el
punto de mi cargo los ~~docum^{tos}~~ de las partes ~~condenada~~ ocupantes de
la tierra lateral al Est. y ~~no se han de ~~deslinde~~, hasta lo ~~sent~~~~
Dios que. a S. E. m. d. para el bien de la Patria. De
partamento de S.

E. Senor

En t. de 4. mes y año ~~franque~~ testimonio ~~autorizado~~ de tal y t. ~~docum^{to}~~
o escritura de ~~4 y 4~~ ~~meses~~ ft. a val. ~~total~~ diligencia de ft. la ~~cente~~
cia ~~de~~ Sentencias del E. S. P. de la R. a ~~ft.~~ ~~el~~ primer pliego en
libro t. y las demas en sellos de 3^a clase, y en cumplimiento E. y con
tantos ~~y~~ ~~utiles~~ entregue a S. E. ~~retorna~~ en la ~~comparación~~ por no
haber firmado, lo hizo a un pliego S. de con miyo de q^e certifico.

Con fha 13 de Mayo trabaje por proceso de mordedura de perro bravo, y el 15 por correccion del dno aquel se perxero Fernando Amarilla dno del perro a pagar los 90 p de multa segun el articulo 4. y el 17 remiti otra canti- dad en la Colectoria qual.

Con fha 19 del mismo mes fue el de Lobato, Chamorro y Caamen, el 15 de Junio la sentencia definitiva al uno de 12 Meses, al otro de 6. a los traba- jos publicos, y a la otra de 4 meses de deposito en casa de respeto.

El 27 del id. fue el de Benedicto Paredes en el Departamento Sud de la Picoleta, el 28 pase oficio al juez de paz respectivo, poniendole arrestado en la guardia al Srato Paredes inter el desahucio, el 13 de Julio tuvo aviso por oficio, no habien habido en aquel D. y en vista de loquel, de comi- quiente en este no encontrarse ningun herido ni enfermo, fue puesto en libertad el 17 de Junio con orden de no salir de este partido.

El 30 del mismo Mayo fue el de Sanchez y Pireros de resultas de berra, el otro exprobio la multa de 80 p. remitiendose en la Colectoria qual el 4. de este.

Remitidos a diferentes partes

Con fha 22 de Mayo remiti al juez de paz de Paraguarí de Paraguarí la persona de Juan Lqº Nangara, este fue pillado por una patrulla que iba en pebs, en un petro, segun confesion fue robado de la capital.

El 1º de Abril, otro al juez de paz de Pisebey por comensele de monia, sin embargo de unos golpes que dio a Francisca Ofeda vecina de este, y aquel se llamaba Juan Lqº Remiteo.

El 25 del mismo Abril remiti al Comandante de Camero, el duxator, Man- reho Chamorro.

El 9 de Junio remiti al juez de paz de Lobati, la persona inasegible segun oficio de Roque Nunos, este fue captuado con varias paondas y andaba con el correspondiente pase.

Personas entregadas y libertades de...

El

6 de Mayo entregue a D. Felipe Pizarro un hijo llamado Pedro para
sugestarlo y educarlo, por haragan y jugador.

El 8 del mismo Mayo mande entregar por el juez de paz 1.º de San Do-
mingo al joven José Compeñon Torres, por fuerfano y reclamo que hizo la madre
na Marcelina Careres vecina de la Capital.

El 10 de Abril entregué en deposito a D. Tomas Gomez la persona de
Mariano Pizarro, jugador, borracho y haragan incorregible, en virtud
de no quererle ingetar a sus padres.

El 8 de Mayo a D. Pedro Ant. Devalle la persona de Mercedes Galea,
no por escandalosa en su amistad íntima de muchos años con Pedro Parquial
Centurion.

El 18 del mismo Mayo a D. Sebastian Paredes la parda libre Maria Vicenta
Leguizamón, vaga e incorregible en sus niños, jugando de este deposito, y
presentandose despues con orden de la E. N. P. para que sea entrega-
da a D. Erasmo Leguizamón, de donde ha fugado por segunda
vez, sin saber el paradero de ella.

El mismo día entregue a D. Ameto Velazquez la persona del p-
voso José Carmelo Amavilla, para q- lo sugete y haga trabajar,
con responsabilidad de su persona, este por ser haragan, y al mismo
tiempo sea su hijo.

El 23 del mismo mes, a D. Parquial Manes la persona de Maria Clara
Aebato p- escandalosa en amistad íntima con Benigno Sosa.

El 15 de Junio, a D. Fran.º Cardero la persona de Maria Elena Vi-
menes para q- la sugete y eduque, esta por ser fuerfana.

El 13 del mismo mes, a D. Prudencia Medrano la persona de Do-
loris Vega por escandalosa en la amistad íntima que tiene con Ni-
sente Nitarin.

Justificados de Nidad por no comparenderlos lo
mandado en artículo 75.

El 20 de Mayo a Maria Ramona Leguizamón viuda de Joaquín

Bentón, en razón de no tener lusera ni bienes que embentadean -

El 9 de ~~Mayo~~ ^{Junio} de 1805 a ~~Francisco~~ ^{Teodoro} ~~Francisco~~ ^{Sanabria} ~~Francisco~~ ^{Viña} ~~Francisco~~ ^{es} Juan Manuel Castro

El 4 de Marzo entre la persona Juan Oselan, a.D. Francisco José Secino.
del Departam^{to} Sud de la Picolette -

125

Entregas

28

El 17 de Julio entregué la persona de Maria del Pilar Vera, a Pedro Lugo y a q. la hufete y la tenga como hija propia con Responsabilidad de su conducta

El 20 de Julio entregué la persona de Maria de los Angeles Leguizamón con un hijo llamado José Bernar- rino a D. Juan Pablo Ruiz para que la hufete y eduque al joven estado como hijo propio con Responsabi- lidad de su conducta

El 21 de Julio entregué la persona de Marians Aba- lo y q. lo hufete y haga trabajar en la capicera Manuel Silva, este al reparo, y con Responsabilidad de su conducta

El 22 de Julio entregué la persona del inarregible Mariano Piveros y que lo hufete a Pedro Nolans Cuillas

El 22 de Julio entregué la persona de Patricia Am. Acosta para que lo hufete y haga trabajar a D. Lucas Juba

El 26 de Julio entregué la joven Mercedes Cecilia Amarella a D. Nicolas Baes unino vela capital, para que la eduque y la crie como hija propia y la enseñe la Santa Religión Crismiana, la cual fue entre- gada con condim- del juez de paz P. de S. Drogue

El mismo día entregué el joven Ignacio Amari- lla a su tío Fernando Amarella y Mercedes para que lo eduque y lo tenga como hijo propio educando la Santa Religión Crismiana con Responsabilidad de todo lo expuesto

En el mismo día estado entregué el joven Victor Antonio Amarella, sin en no tener mayo

Se fueras, pero en humanidad haga la entrega de dicho
Victor a Santiago Cubillas para q. lo eduque, lo enseñe y
le haga saber la Santa Religión Cristiana y con respon-
sabilidad en todo

El 4 de Agosto entregue a D. Juan Esteban Bergara
la persona del joven Damar Torres Hueros de Caeres
y no haber entre los parientes capaces y de facultades y
poterlos conforme se debiere; quedando este con toda respon-
sabilidad en la conducta del referido joven

El 14 de Agosto entregue la persona de Martin Cabre-
ra a D. Luis Delcalle q. a q. lo hufete, y lo tenga
como hijo propio enseñándole la Doctrina Cristiana

El 19 de Agosto entregue la persona de Juan Federico
Rodriguez a D. Juan Federico Saura Hueros enteram- para
que lo hufete y eduque como hijo propio, enseñándole la
Doctrina Cristiana con Responsabilidad en su conducta

El 25 de Agosto entregue la persona de Juan Ferrer
a D. Claudio Camo vecino del Departamento Suo
de la Paqueta q. a q. lo hufete, eduque, lo haga trabajar,
y le enseñe la Doctrina Cristiana, con Responsabilidad en
su conducta

El 25 de Agosto entregue la persona de Juan Curcio a
D. Felipe Villalva para que lo hufete, eduque, y lo enseñe la
Doctrina Cristiana teniéndolo como hijo propio, y con Respon-
sabilidad en su conducta

El 25 de Agosto entregue la persona de Juan Maria
Ferreira a D. Juan Cubillas q. a q. lo hufete, eduque, lo haga
trabajar, le enseñe la Doctrina Cristiana y con Respon-
sabilidad en su conducta

El 9 de Setiembre entregue la persona de Laureano
Orriuela a Juan Leon Cubillas para que lo hufete
y lo haga trabajar teniéndolo como a hijo
propio con Responsabilidad en su conducta

El 14 de Setiembre entregué la persona de Mariano
Picores p.º documento de él, que va tres veas, p.º incoor-
regible en su vias, q.º que lo susate, y lo haga trabajar.

Inventario y certificaciones.

El 2 de Setiembre di certifiado a D.ª Maria Lette
Jana Leguizamón en sello tercero para cauarre en legim-
da de mujeres con Domingo Fernández, esta por no tener
huor.

El 7 de Setiembre atre un inventario de bienes de
la viuda Maria Gregoria Baeta p.º tener huor.
cuyo bienes atrease de la comidad de 24 pesos
dadas en sello de tercera clase, p.º haber hós a
precomento de parte.

Puntas bobbianas Vinitas en la Colecturia
Gral con la mitra cul tanto de ellas.

El 20 de Agosto Vinita en la Colecturia Gral
una punta de vino bobbianos querida hacer correr
en compra se chipas p.º Bernardino Suarez, q.º otra
punta corriente en cumplim.º del artículo 3º del
Supremo Decreto del 10 de Setiembre del año pp.º

El 12 de Setiembre Vinita en la Colecturia
Gral una punta de vino bobbianos querida hacer
correr en compra se chipas p.º Serbando Mifran
q.º otra punta corriente en cumplim.º de artículo
3º del Supremo Decreto del 10 de Setiembre
del año pp.º

El 7 de Setiembre atre un inventario de bienes de
Catalina Gill viuda de p.º mul Almuarro
en sello tercera clase q.º en el juzga

de de mi cargo.

Acta levantada.

El 6 de Julio levante acta sobre el compromiso de Pedro Parnal testador de la inmensa herencia secularizada que tuvo con Mercedes Gallardo y en caso de contravención pagar cincuenta pesos en metálico de multa a favor de los fondos del estado.

Remision de Voto

El 22 de Agosto remite la persona del Voto lastron profugo Santaron Gama para libre militar llamado vecino del distrito de San Ignacio, quien fue capturado en este p.º vehemente sospechas, tenor ante cuatro caballos Regulares, y andar hizo el correspondiente pape: tomado de él p.º mi confesion declaro ser vecino de Simpio, y pillado este en su fallecido declaro por segunda vez ser de Luyne, y oficiado al Jefe respectivo yo confeso no ser de aquel: en este estado el Jefe de paz de mi cargo formo auto mandando la agregacion de aquellos oficios de los Jueces de Simpio y Luyne, y de consiguiente tomarse bajo juramen. la declaracion sobre aquellos engaños, y remittiendo de aquella ofiq. a ser vecino de Sta. Maria departamento de la Tarma y por oficio el Jefe de paz de mi cargo a aquel, quien habia pasado el oficio al de San Ignacio en razon de no ser de Santa Maria. Resulto p.º su peticion que seria vecino de San Ignacio, sin embargo de figurarse con el nombre de Jefe Dnito Polon, y publicaba al de mi cargo remittiere a la persona con la que se trababa en este de mi cargo: con las cuales se hizo la remision; y resulto ser el mismo Santaron Gama como consta del oficio de N.º de 1854.

D. N. N. en los autos con los herederos del finado D. F. H. sobre
 contradicción a las memorias interpuestas en la pertenencia de los campos de
 mi comorte y de sus coherederos segun se halla deducido al traslado del
 escrito q. ha presentado el contendor P. P. H. pretendiendo se declare
 el valor del dictamen definitivo del J. de paz 19 de la Cathedral y se lleve
 a efecto el plan de las memorias designadas en q. el adressario segun se
 pija todas sus ~~memorias~~ interfundadas; ante V. y conforme a dho. dho
 q. se mira despreciar todo quanto con dextro manifiesto se viene
 alegando sin demostrar razones legales y concluyentes para semejante
 adopcion, con prescindencia del juicio de parecer de que se ha olvidado
 el contendor, y yo visto se habra desde luego para las demostraciones
 correspondientes bajo la protesta de q. en adelante hare especial de
 manda de costas y costas que debe reponer todo litigante temera-
 rio e injusto como queda.

Satisficame ~~permanencia~~ a las objeciones de la parte contraria, aun-
 que ellas mismas por su debilidad e inconexión con el punto
 principal de la cuestion contienen triste desahucio para el que las
 alega. Se pide con propia la ejecución del plan de apes. citados co-
 mo justo. Es muy regular q. a juicio q. la favor de los intereses
 del ~~particular~~ tenga ese valor descomodido; pero no sabe ni tu-
 po defendido de las nulidades numerosas q. el diferentes cosas
 he demostrado mas blla de la evidencia y legimitas debio haber
 seme contestado. El contendor no ha tenido animo mas q. para
 la triste tálida defensiva q. afirma de q. el todo de mis demor-
 traciones son difusas y cansadas. No dice mal por q. ~~preguntas~~ ^{preguntas} ~~una~~ ^{una} ~~vez~~ ^{vez}
^{demanda} ~~un~~ ^{debe} ~~replicar~~ ^{debe} ~~debe~~ ^{naturalmente} ~~causar~~ ^{causar} despecto y aun cansancio por no poder
 las copiar a ~~medida~~ ^{medida} ~~Es un~~ ^{Es un} ~~replicar~~ ^{replicar} ~~vulgar~~ ^{vulgar} q. la verdad adelgata
 pero no quiebra. Mi contendiente ni aun ha podido a delgada
 hablar q. por lo mismo les ha dado el título de impertinen-
 tes, falsos, y tambien de protervos. Proterva es efectivamente q. hace
 guerra por q. ~~pero~~ ^{pero} echo enmudecer a q. ~~debia~~ ^{debia} ~~defenderse~~ ^{defenderse}
 contestando con respuestas como lo dice una ley de particula
 hablando de las demandas, y yo no he visto q. diga contesta
 do con silencio q. equivale quando no a confesion uiquiana
 a convencimiento ~~verdadero~~ ^{verdadero}. ~~Un~~ ^{Un} ~~lo~~ ^{lo} ~~entena~~ ^{entena} tambien el comun
 adagio el q. calla otorga y conviene. Esto me parece muy
 bastante para q. talgan en triunfo ~~por~~ ^{por} ~~gol~~ ^{gol} ~~de~~ ^{de} ~~nulidad~~ ^{nulidad}
 e inconsecuencia q. he apuntado como ~~una~~ ^{una} ~~cosa~~ ^{cosa} ~~de~~ ^{de} ~~obsequio~~ ^{obsequio}
 de mi natural defensa, q. quisiera con ~~un~~ ^{un} ~~fugir~~ ^{fugir} a los

31
qualm te antiguo de la pena donde segun los primeros documentos
deben parecerse terminas? De conveniente si el dictamen se con-
formo con una parte, por q. causa no se conformo con el todo.
Esta no es cosa difusa, ni impertinente, ni falsa antes bien pre-
gunta muy sencilla q. yo creo quedara sin contestacion. Ha-
re otra mas p^a q. un razon calla el contrario aunque me pague
de pascua q. defiende su D^o p^a si mismo sin fons de litoneros
comeros. Si el Ciudad J. de p^o de la ciudad halla razon p^a orde-
nar la refaccion de la memoria contradicha p^a q. no habia sabi-
do del local q. apuntan los Docum^{tos} p^a segun la Rectitud
q. conocio faltaba en la primera diligencia; por quales funda-
mentos se desentendi en su falta del modo de la pena al Not.
vidad p^a (apeaga a f^o en donde debe terminan la Verdade,
la Rectitud que se buscaba? En el dictamen se imbuca la
Rectitud y se ordena la tortitud despues el anticuado
limite legitimo. Mismo causa el rez que con tan poco pu-
"don Queda faltarse a la verdad" y "dun a la sanctidad de la
Justicia" quando aun ya para de la vista el desengano de la
injusticia y nulidad del parecer definitivo q. se dice apegado
al merito de autos. Examinare de nuevo el contexto de los Do-
cum^{tos} de H. y se vera q. hablando de la legitima Rectitud
dice q. el rumbo se tomo del precidio Antiguo de Sumbarito
sobre las lomerias y paso en "el Noquearon q. sirve de entrada a
" otra encenada... en donde se prefijo una pena q. viva de mo-
" y deslinde a las tierras que quedan realengas que poseian los
" hijos del conrento de N^otra S^{ra} de la Merced, cuyo mojon he-
" re a la punta de una Veta, o monte del Noquearon que cae
" a la parte del N^ort para dividia d^o campo rumbo al Dome-
" te." He redactado estas expresiones p^a q. los H. conincan q.
" la cosa dividida fueron sus campos y no las aguas q. ellos
" ponen por q. en tal caso ya hubiera d^o el som^o f^o f^o
" q. dividen las aguas. Es tan q. no lo dije, luego los H.
" pueden tomarlas, sin embargo de q. como aficionadas a ellas
" de lo int^o p^a un favorer hacienda de las aguas tierras q.
" de estas aguas, vien q. p^a linea to... defectuosa q.
" enganoso. Con esta demostracion me pa... donde lo bastan
" de... de D. Loren...

gadillo. No obstante como todo el cim^{to} del alegato contrario se
reduce a este dicho de *translocam^{to}* q. puede llamarse *quinto*
enredo, dire^{se} mas q. D^o L. D. a los 16 años despues de la primera
merced pidi^o la segunda q. cabal^{te} eran de las tierras opues-
tas al estado Comiente mencionadas por *fareaga p^o* realengas
y no podian ser otras atendiendo al mojon de la pena del N.
en la boca cañado y no la Lita tatu que esta mas abajo y
en el agua, y mucho menos en la altura y profundidad de
los esteros, en donde aun quando se hubiere sumergido y
ahogado el mojon de la pena, no debe buscarse impuestos q. en
lugares existe q. existiran eternam^{te} en tierras firme a la
entrada del boqueron como ~~se~~ ^{ellegund} distintivo perpetuo e inmuta-
ble angulo de un triangulo. De aqui resulta q. el primer mer-
cedario J. A. L. tampoco pidi^o ni se le concedi^o banados y esteros
sin un Rincon o encenada, q. *verdaderam^{te}* carecia y carecio
de esteros y banados q. intentan asegurar sus Rincones con
mas titulos q. *deci^o* *sumos* *bercales* y *arrebosados*. Quando

Quando D^o L. D. hubiere visto del genero de peses era
muy regular q. hubiere pedido merced de aguas, pero desde
q. esto fue, es claro q. debio pedir como pidi^o tierras q.
contemian aguas, y todas estaran separadas por el mojon de
la pena al N^ort, y como dijo *fareaga p^o* el estado del
Comiente con las tierras o campos del Rincon, de q. es indub-
table q. sus descendientes los H. no pueden tener ni pedir
aguas. Queremos si la presente satisfaccion sea o no para
q. si la parte contraria retiene un argum^{to} sobre las ¹¹²⁴ *tierras*
y de este modo sobre si fija en ellas o en
ellas p^o a un tiempo convencerlo mejor en los deudas
de estar y estar, encargandole que en merito de estos
sus alegatos se ocupe en la futura contestacion a exami-
nar los infinitos parralos *incontestados* del venario en que
demostre las nulidades, pues yo por ahora simplifico mejor
la cuestion p^o de *recluso* a la perdida del mojon de la
pena, a su ab^o *ma^o* p^o *ma^o* p^o *no* *afijos* *lastos*
o p^o *ensano* *conferidos* *triangulos* q. al fin todo
valdra a lo *Nolbera* la *retribucion* a *la*

quienes segun adriente en conflictos de injuria el martirio dela Verdad
 escogen mas bien los dolores del silencio, y la fastidia de tener
 que guardarlo en tanto grado q^e ya han principiado a silenciar
 hasta ^{los} triangulos conferados a ^{los} H^s sin duda con la alguna espe
 ranza de robredo quadrangulo perfecto o imperfecto. Sin em
 bargo de q^e valdian al ultimo con el corte y trabass acuestas.
 Toda el causal del trastorno dela nueva mensura dimana de q^e
 los H^s se permiten hasta ahora a conferas la perdida del mofon pri
 mitivo dela pena, y segun noticias recientes adquiridas el heredero Per
 nand agente de las diligencias de mensura nego y desconocio un mo
 fon de pena, q^e sin duda es el mismo citad p^a mi documento
 cuyo acontecimiento es indudable que contiene mala fe y reduccion
 en perjuicio nuestro, respect de q^e los primeros q^e debian haber
 ar. eran ellos pero no se mueben, y solamente porjian la enter
 da en los esteros sin advertir el pedazo del ~~causal~~ q^e qui
 toan ellos mismos a la carrera de un ~~triangulo~~ ^{triangulo} aca
 p^a p^a llevar los efectos de sus intereses. Nada importa q^e ellos
 pierden el mofon dela pena de q^e irremisiblemente ~~si~~ ^{siempre} quedan
 satisfacion, p^a q^e desde el se debera formar ^{la linea de} ~~la linea de~~
 Ciudad Posiente p^a deducir la contra linea q^e constituya el le
 gimo triangulo originario q^e basen el dictamen definitivo sin
 causa ~~para~~ ^{sin} razon fundada que deben probar a sus es
 paldas los H^s asi como ven completamente las causales para
 q^e este mofon sea expectivo, no solo de su lugar sino tam
 bien de la mensura. Lo estoy cierto de q^e ^{los} ~~los~~ ^{documentos} ~~de~~
 los colindantes al Noquearon hacen mencion del mofon de
 la pena ~~diminuido~~ y abandonado. El ano de 1794 se practi
 caron ~~mensuras~~ y particiones de las tierras pertenecientes a los
 Reynos p^a ~~la~~ ^{comision} del Alcaide Ordinario de S^o No
 rtoncei D. Fermín Tracedond, y el Juez de Comisiones D.
 Luis Nabiente tubo q^e balerse p^a arranque de ese mofon
 perdido y negado del boquero. En Febrero de 1815 se prac
 tico otra mensura de orden del Jinal Dictada y tambien
 se hizo acuerdo en las diligencias del mismo mofon ^{restric}
 ble aunque no sea mas q^e para sabese ^{cuanta} ~~cuanta~~ ^{la} ~~la~~ cantidad e
 terreno q^e por sus omisiones perdieron los ~~H^s~~ ^{H^s} y ~~H^s~~ ^{H^s}, è vin
 tielles en cuenta del triangulo fo ^{del} ~~del~~ ^{tratan} ~~de~~
~~causal~~ ^{causal} ~~de~~ ^{de} ~~causal~~ ^{de} ~~causal~~ ^{de} ~~causal~~ ^{de} ~~causal~~ ^{de}

parte p^a prueba

A. C. p^o y suplico se sirva haba p^a evacuar el traslado, y ordenar lo conveniente que fuere de justicia con arreglo al estado de la causa, y para ello furo lo necesario en d^o protestando estas y otras.

J.

Cl. S. m. li.
Comparezca en juzgado de p. de mi cargo D. J. de T. a responder a los cargos q^e se le hagan sobre la denuncia del Sr. J. de precediendo el correspondiente allanamiento de su persona p^a el Sr. Jefe de U. en cumplimiento del S. D. de Sr. P. Pérez y firme con testigos.

Vivad.

Tengo el honor de labular a U. y poner a su noticia q^e en d^o de p. de mi cargo se halla pendiente el expediente formado de oficio p^a la denuncia que hizo el Sr. fulo de T. de la abenía causada p^a un perro en la persona de J. de T. En esta virtud suplico a U. tenga la bondad de hallar la persona del Sargento Vicente J. de T. dueño de d^o perro p^a hacerle los cargos q^e resultan del expediente, en cumplimiento del S. D. de Sr. A. - Dios

Estando ya allanada

Le pregunto si conoce a labe ^{o tiene noticia de} la abenía ^{causa} causada en la persona del Sr. J. de T. p^a un perro. ^{¿cuando y por quien?} ^{¿si es de su propiedad?} ~~Si es de su propiedad, diga si sabe o tiene noticia de q^e y p^a q^e razón lo tiene para el día el día T. y~~
Le pregunto de of^o en el p^a de

Le preguntó si tiene presente lo mandado por el adticul
2. del p.º de llam.º de P. dize & publicado en este D. dize

Le preguntó p.º q.º motivo no tuvo en querer el p.º en
su casa de día, & dize q.º p.º q.º no quisiera daño y dize

Reconvenido como dice q.º es manso, y mandó al Joven en t.
parte de la casa, y

En este estado por no haber p.º hacia mas preguntas q.
hacerte. &

B. S. M. El J. J. & doy los para bienes p.º el J. J.
cumple años de N. E

Viva &

El infrascripto J. de p.º tiene el honra de saludar á V.
y poner á su noticia q.º tal día apareció en este D. con
Joven de T. y T. q.º dize llamarse J. de T. vecino de t.
parte de la jurisdicción de C. y preguntado del p.º con
pendiente dize q.º no lo tenía p.º tal cosa, y en razón
de andar en p.º lo he atendido. ~~trata~~ Creyendo
fuere algun profugo, hasta la contestación de V.
en el caso de que sea de su parte. con la atenta
cia de q.º circunstancia de q.º el patron q.º truso fue
J. J. T. también de esa parte, y de donde. Espero la
resolución de V. con ^{la} posible brevedad.

J.

En la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Exmo. Señor.

Remito a la disposicion de V. E. el expediente de solicitud, extra por Juan Esteban Bengaraz, con la informacion consiguiente me tiene ordenado el oficio parte, que acompaño

Exmo. Señor.

A V. E. respetuosamente informo de todo lo que en la administracion de justicia, he obrado en este oficio de Sr. L. del Camp. q. mi cometido desde el 30 de Diciembre del pp. año, hasta tanto en cumplimiento de lo ordenado p. el Sr. Presidente, y proveyo en 26 de Junio de 1842; y los siguientes

desde el 30 de Diciembre del pp. año, hasta tanto en cumplimiento de lo ordenado p. el Sr. Presidente, y proveyo en 26 de Junio de 1842; y los siguientes

Embudo
No

Exmos. Señores

No habiendo encontrado los papeles ni
llaves del nuevo templo q' pensamos en
en los montes de la cercanía, y
noticias, que en las montañas del
en paraguari podrá facilitar
llaves; Por lo que suplico a V. E. se
vaya franquearnos las dichas monta-
ñas p^a el desempeño de dha obra.
Y gracia que esperamos alcancemos
de V. E.